

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL
CADIZ**

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE ARCHIVO DE SOLICITUDES DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO POR CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones sobre Archivo de solicitudes de prestación por desempleo por carencia de documentación de los interesados que se relacionan, a los que se ha intentado la notificación sin haberse podido practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86, de 11 de Abril), y el art. 33.4 del R.D. 625/85, de 2 de Abril, modificado por la Ley 13/96, de 30 de diciembre, podrá interponer reclamación previa ante esta Dirección Provincial, en el plazo de TREINTA días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cádiz.

Cádiz, a 29 de marzo de 2010. LA JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES, Firma Delegada del Director Provincial, Fdo.: Rosa María Pastor Mira.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES SOBRE ARCHIVO DE SOLICITUDES DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO POR CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO SOLICITUD	SOLICITUD	FECHA RESOLUCIÓN
28.523.102	ARDONA MACÍAS, MANUEL	ASISTENCIAL	13/11/2008	03/12/2009
45.094.397	MELIÁN BOUHEMAA, JASSINE	ASISTENCIAL	12/11/2008	03/12/2009
1.445.338	SALIW, DIAL	ASISTENCIAL	16/09/2009	25/01/2010
75.948.176	ESPINOSA PECINO, FERNANDO	ASISTENCIAL	26/08/2009	07/10/2009
3.227.203	WRIGHT ARTHUR, DAVID	CONTRIBUTIVA	03/07/2009	28/10/2009
8.967.295	AICHA, NADIRI	ASISTENCIAL	04/01/2010	28/01/2010
8.360.193	EMIL, TONU	CONTRIBUTIVA	07/04/2009	03/11/2009
31.605.453	GONZÁLEZ LÓPEZ, MERCEDES	CONTRIBUTIVA	17/12/2009	15/01/2010
75.791.718	SUÁREZ LOSADA, SILVIA	ASISTENCIAL	19/11/2009	15/01/2010
75.788.268	ARROYO GÁLVEZ, MARÍA DEL CARMEN	ASISTENCIAL	03/06/2009	01/12/2009
44.960.740	JIMÉNEZ CAMPOS, JOSÉ	ASISTENCIAL	22/05/2009	01/12/2009
8.495.501	PEÑARANDA CARDOZO, MARLENY	ASISTENCIAL	24/09/2009	18/01/2010
75.798.632	ACOSTA GÓMEZ, SANDRA	CONTRIBUTIVA	17/09/2009	11/12/2009
31.686.311	ORTEGA ALCONCHEL, JOSÉ LUIS	ASISTENCIAL	20/11/2009	18/02/2010
9.081.111	RIBEIRO DA SILVA, LUIS ALBANO	ASISTENCIAL	29/06/2009	02/09/2009
32.852.727	MELÉNDEZ ARROYO, ROSARIO	ASISTENCIAL	13/10/2009	10/02/2010
32.854.327	DÍAZ GAUCI, RAFAELA	ASISTENCIAL	30/10/2009	09/02/2010
32.852.727	MELÉNDEZ ARROYO, ROSARIO	ASISTENCIAL	13/10/2009	10/02/2010
32.854.327	DÍAZ GAUCI, RAFAELA	ASISTENCIAL	30/10/2009	09/02/2010
31.852.932	MAYO RONDÓN, CONCEPCIÓN	ASISTENCIAL	01/09/2009	10/12/2009
31.853.394	JIMÉNEZ BLANCO, JOSEFA MARÍA	ASISTENCIAL	24/09/2009	10/12/2009
15.436.170	CONEJO PÉREZ, CRISTÓBAL	ASISTENCIAL	02/12/2009	17/02/2010

Nº 4.822

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

EDICTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DEUDA POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz se tramita un expediente de reconocimiento de deuda por percepción indebida de prestaciones a nombre del pensionista D. Juan Sánchez Martín.

Dado que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del mismo, sito en Cádiz y según establece el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha llegado al siguiente ACUERDO

Comunicar, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que el pensionista D. Juan Sánchez Martín, con DNI. 31.158.110-X tiene acceso a la resolución del expediente de reconocimiento de deuda por prestaciones indebidamente percibidas que obra en la Sección de Revalorización y Concurrencia de Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sito en la Avda. Juan Carlos I s/nº - Estadio Carranza Edif. Preferencia 3ª planta, en Cádiz.

En Cádiz a 08 de abril de 2010. La directora provincial, Fdo.: Mª Angustias Soria de la Cruz. Nº 4.825

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION 1103
JEREZ DE LA FRONTERA**

HACE SABER: Que por la presente notifica a la empresa BEKA SERVICIO

TECNICO S.L. que de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 54 y siguientes del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/1996) y conforme con los datos existentes en esta Tesorería General de la Seguridad Social y a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado tramitar de oficio el alta con fecha real 19-06-2007 y efectos 26-03-2010 y la baja con fecha real y de efectos 30-09-2007 en la Seguridad Social, de la trabajadora por cuenta ajena del Régimen General 111071421501 SANDRA JANNETH PINO MONTOYA, en el código de cuenta de cotización 11109720703 de esa empresa.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION, Fdo.: Rafael Mª Ortiz Sánchez-Pobre.

Nº 4.826

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION 1103
JEREZ DE LA FRONTERA**

HACE SABER: Que por la presente notifica a los trabajadores que relacionamos que de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 54 y siguientes del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/1996) y conforme con los datos existentes en esta Tesorería General de la Seguridad Social y a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado tramitar de oficio el alta y la baja con las fechas que igualmente se indican, en la Seguridad Social, en el código de cuenta de cotización 11110122746 de la empresa CLUB DEL MOTOR CIRCUITO DE JEREZ:

TRABAJADOR (NAF)	ALTA (REAL Y EFECTOS)	BAJA (REAL Y EFECTOS)
MIGUEL ANGEL PAJUELO LIAÑO (110076185476)	17-10-2009	18-10-2009
DAVID FERNANDEZ DURAN (110078044947)	16-10-2009	18-10-2009

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION, Fdo.: Rafael Mª Ortiz Sánchez-Pobre.

Nº 4.827

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION 1103
JEREZ DE LA FRONTERA**

HACE SABER: Que por la presente notifica a la empresa MATERIALES PARTIDA S.L.U. que ha procedido a reconocer de oficio el alta con fecha real 22-06-2009 y efectos 20-07-2009 y la baja con fecha real y de efectos 28-06-2009 y alta con fecha real 30-06-2009 y efectos 20-07-2009 y baja con fecha real y de efectos 11-07-2009 en la Seguridad Social, de la trabajadora por cuenta ajena del Régimen General 111056001935 TETYANA BUKREYEVA, en el código de cuenta de cotización 11112107509 de esa empresa.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION, Fdo.: Rafael Mª Ortiz Sánchez-Pobre.

Nº 4.828

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION 1103
JEREZ DE LA FRONTERA**

HACE SABER: Que por la presente notifica a la empresa FESTIVAL DUREO S.L. que ha procedido a reconocer de oficio el alta con fecha real 21-02-

2010 y efectos 04-03-2010 en la Seguridad Social, del trabajador por cuenta ajena del Régimen General 410135346536 RAFAEL CAMINO BARBERO, con tipo de contrato 501 (D. DET. T. PARC. OBRA O SERVICIO) y grupo de cotización 08, en el código de cuenta de cotización 11108563672 de esa empresa.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION, Fdo.: Rafael M^o Ortiz Sánchez-Pobre.

N^o 4.829

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
UNIDAD DE IMPUGNACIONES
CADIZ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES A SUJETOS
RESPONSABLES NO LOCALIZADOS**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), y artículos 2 del Real Decreto 1415/04, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), ha dictado las respectivas resoluciones, en el sentido que se citan en la relación que se acompaña, respecto de los sujetos responsables y actos administrativos recurridos que figuran en la misma.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de las resoluciones que se relacionan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

“Visto el recurso de alzada n^o 11/101/201/00251/0 formulado en fecha 24.02.2010 por JUAN JOSÉ CARMONA JESÚS, con código de cuenta de cotización 11112741847, contra carias resoluciones de la Unidad de trámite de Jerez de la Frontera de fecha 23 de noviembre de 2009, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y confirmar la decisión contenida en el mismo”.”

Contra la presente resolución, podrá presentarse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo contencioso – administrativo que corresponda. Fdo. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones José Luis Rodríguez Ballesteros.”

N^o 4.830

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
UNIDAD DE IMPUGNACIONES
CADIZ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES A SUJETOS
RESPONSABLES NO LOCALIZADOS**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), y artículos 2 y 3 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), ha dictado las respectivas resoluciones, en el sentido que se citan en la relación que se acompaña, respecto de los sujetos responsables y actos administrativos recurridos que figuran en la misma.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de las resoluciones que se relacionan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

“Visto el recurso alzada/ordinario en vía voluntaria n^o 11/101/2010/00257/0 interpuesto el 22/02/2010, por MARIA MERCEDES ROMERO DORADO, en representación de la razón social “COMUNIDAD DE REGANTES COLONIA MONTE ALGAIDA”, inscrita en el Régimen General con código cuenta cotización 11007133344 contra la reclamación de deuda núm.. 1110010042193, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “ESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y anular la misma, que no producirá efecto alguno”.”

Visto el recurso alzada/ordinario en vía voluntaria n^o 11/101/2010/00262/0 interpuesto el 23/02/2010, por ISIDRO GUTIERREZ CASTRO, en representación de la razón social “ANTONIO GONZALEZ DÍAZ”, inscrita en el Régimen General con código cuenta cotización 11106698747, contra la reclamación de deuda núm.. 1109028662679, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “ESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y anular la misma, que no producirá efecto alguno”.”

Visto el recurso alzada/ordinario en vía voluntaria n^o 11/101/2010/00323/0 interpuesto el 25/02/2010, por la razón social “ZAPATA GOMEZ MARIALUZ”, inscrita en el Régimen General con código cuenta cotización 11109753843, contra la reclamación de deuda núm.. 1109026108145 y 1109028511119, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “ESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y anular la misma, que no producirá efecto alguno”.”

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda. Fdo. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones : José Luis Rodríguez Ballesteros.

N^o 4.831

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
UNIDAD DE IMPUGNACIONES
CADIZ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES A SUJETOS
RESPONSABLES NO LOCALIZADOS**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), y artículos 2 del Real Decreto 1415/04, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), ha dictado las respectivas resoluciones, en el sentido que se citan en la relación que se acompaña, respecto de los sujetos responsables y actos administrativos recurridos que figuran en la misma.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de las resoluciones que se relacionan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

“Visto el recurso de alzada n^o 11/101/2010/00058/0 formulado en fecha 05/01/2010 por JESUS GAMEZ ALPRESA y ANA M^a DOLORES MARQUEZ CORRERO, contra diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas, en el procedimiento administrativo de apremio n^o 11 02 93 00031232, que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Algeciras por deudas a la Seguridad Social, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “ESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia, anulando el mismo, y con las consecuencias que se deriven de la presente resolución.” “

“Visto el recurso de alzada n^o 11/101/2010/00220/0 formulado en fecha 12/02/2010 por MARIA GUADALUPE RAMÍREZ MATEOS, contra diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorros, en el procedimiento administrativo de apremio n^o 11 01 09 00048789, que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cádiz por deudas a la Seguridad Social, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “ESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia, anulando el mismo, y con las consecuencias que se deriven de la presente resolución.” “

“Visto el recurso de alzada n^o 11/101/2010/00279/0 formulado en fecha 12/03/2010 por VICENTE NIÑO IGLESIAS, en representación de la mercantil “VICENTE NIÑO, S. L.” contra diligencia de embargo de bienes inmuebles, en el procedimiento administrativo de apremio n^o 11 04 08 00491476, que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de El Puerto de Santa María por deudas a la Seguridad Social, así como los antecedentes de hecho y preceptos aplicables, ha resuelto “DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia y confirmar la decisión contenida en el mismo”.”

Contra la presente resolución, podrá presentarse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo contencioso – administrativo que corresponda. Fdo. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones José Luis Rodríguez Ballesteros.”

N^o 4.832

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

**EDICTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LA
RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DEUDA POR PRESTACIONES
INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS**

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz se tramita un expediente de reconocimiento de deuda por percepción indebida

de prestaciones a nombre del pensionista D. Manuel Florido Romero.

Dado que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del mismo, sito en El Puerto de Santa María y según establece el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha llegado al siguiente

ACUERDO

Comunicar, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que el pensionista D. Manuel Florido Romero, con DNI. 28.306.881-E tiene acceso a la resolución del expediente de reconocimiento de deuda por prestaciones indebidamente percibidas que obra en la Sección de Revalorización y Concurrencia de Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sito en la Avda. Juan Carlos I s/nº - Estadio Carranza Edif.. Preferencia 3ª planta, en Cádiz.

En Cádiz a 06 de abril de 2010. La directora provincial, Fdo.: Mª Angustias Soria de la Cruz.

Nº 4.833

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL**

CADIZ

**EDICTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LA
RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DEUDA POR PRESTACIONES
INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS**

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz se tramita un expediente de reconocimiento de deuda por percepción indebida de prestaciones a nombre del pensionista Dña. Raquel Galindo Sanmartín.

Dado que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del mismo, sito en San Roque y según establece el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha llegado al siguiente

ACUERDO

Comunicar, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que el pensionista Dña. Raquel Galindo Sanmartín, con DNI. 32.049.530-L tiene acceso a la resolución del expediente de reconocimiento de deuda por prestaciones indebidamente percibidas que obra en la Sección de Revalorización y Concurrencia de Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sito en la Avda. Juan Carlos I s/nº - Estadio Carranza Edif.. Preferencia 3ª planta, en Cádiz.

En Cádiz a 06 de abril de 2010. La directora provincial, Fdo.: Mª Angustias Soria de la Cruz.

Nº 4.834

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL**

CADIZ

**EDICTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS LA
RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE DEUDA POR PRESTACIONES
INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS**

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cádiz se tramita un expediente de reconocimiento de deuda por percepción indebida de prestaciones a nombre del pensionista D. Sebastián Serrano Baena.

Dado que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido del mismo, sito en Puerto Real y según establece el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección Provincial ha llegado al siguiente

ACUERDO

Comunicar, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que el pensionista D. Sebastián Serrano Baena, con DNI. 31.187.920-N tiene acceso a la resolución del expediente de reconocimiento de deuda por prestaciones indebidamente percibidas que obra en la Sección de Revalorización y Concurrencia de Pensiones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sito en la Avda. Juan Carlos I s/nº - Estadio Carranza Edif.. Preferencia 3ª planta, en Cádiz.

En Cádiz a 06 de abril de 2010. La directora provincial, Fdo.: Mª Angustias Soria de la Cruz.

Nº 4.835

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 1104**

EL PUERTO DE SANTA MARIA

Expte. num.: 11 04 10 00019365 Nombre: RAFAEL MARTINEZ BENITEZ
El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de

Cádiz

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor D. RAFAEL MARTINEZ BENITEZ por débitos a la Seguridad Social, no se ha podido notificar a D. RAFAEL MARTINEZ BENITEZ y a Dª MARIA JOSE GOMEZ OCAÑA en su condición de cónyuge, los documentos a continuación descritos:

- DILIGENCIAS DE EMBARGOS PREVENTIVOS DE BIENES INMUEBLES de fechas 26/08/2009 mediante los que se procede al embargo preventivo de las fincas nº 4113 del Registro de la Propiedad nº 4 de El Puerto de Santa María y finca nº 23465

del Registro de la Propiedad nº 1 de El Puerto de Santa María como medida cautelar y de plano, es decir, sin oír al deudor, como responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social por parte de la empresa RMB CONSMARBE, S.L, con C.I.F. 0B72089873, en el período de liquidación de 08/2008 a 02/2009, por importe de 20219,86 Euros.

- ANEXOS A MANDAMIENTOS DE ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES de fecha 24/02/2010 mediante el que se levantan las medidas cautelares al convertirse en definitivas, referidas a las Diligencias anteriormente descritas.

por lo que se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo, se requiere a D. RAFAEL MARTINEZ BENITEZ y a Dª MARIA JOSE GOMEZ OCAÑA en su condición de cónyuge, para que en el plazo de OCHO DÍAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse D. RAFAEL MARTINEZ BENITEZ y Dª MARIA JOSE GOMEZ OCAÑA, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994 de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En El Puerto de Santa María, a 13 de abril de 2010. La Recaudadora Ejecutiva, Fdo: Ana Ocio Gómez.

Nº 4.951

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 1105**

CHICLANA DE LA FRONTERA

**NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)**

Tipo/Identificador.: 10 11110511554 Régimen: 0111 Número Expte: 11 05 10 314 73 Nombre/R. Social: ABECON PROM.2005,S.L Nº documento: 11 05 502 10 004920189

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de CADIZ

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ABECON PROMOCIONES 2005,S.L. por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AV.DEL MUEBLE,6 , en CHICLANA DE LA FRA. , se procedió con fecha 15-03-10 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta el presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. Del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Chiclana , a 13 de abril de 2010 EL RECAUDADOR EJECUTIVO Fdo. Juan Antonio Caballero Gómez

Tipo/Identificador: 10 11110511554 Régimen:0111 Número Expediente: 11 05 10 314 73 Deuda Pendiente: 8.657,54EUROS Nombre: ABECON PROMOCIONES 2005,S.L Localidad: 11130-CHICLANA FRA D.N.I B72021587 Nº Documento: 11 05 501 10 003568758

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA 501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

PERIODO: DESDE SEPTIEMBRE 2009 HASTA JUNIO 2009

IMPORTE DEUDA: PRINCIPAL, RECARGOS, INTERESES Y COSTAS PRES. 9.057,54 EUROS

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Chiclana a 15 de MARZO de 2.010 EL RECAUDADOR EJECUTIVO,
Fdo. Juan Antonio Caballero Gómez
DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
DEUDOR: ABECON PROMOCIONES 2005,S.L.
FINCA 01

REGISTRO DE SAN FERNANDO Nº2 FINCA 58126 . TOMO 1497 LIBRO 107 FOLIO 117 URBANA: VIVIENDA LETRA C DUPLEX EN PLANTA BAJA Y PRIMERA. EN LA CALLE PRIM Nº16 DE SAN FERNANDO. CON SUPERFICIE TOTAL UTIL DE 62 M2.. TOTAL CONSTRUIDA DE 83.22M2 TITULARES: 100% DE LA PROPIEDAD DE ABECON PROMOCIONES 2005,S.L. CIF B72021587 CARGAS: HIPOTECA A FAVOR DE BBVA,S.A. CIF A48265169, PARA RESPONDER DE 266.000,00 EUROS DE PRINCIPAL HIPOTECA A FAVOR DE BANESTO,S.A. CIF A28000032, PARA RESPONDER DE 180.462,00 EUROS DE PRINCIPAL ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO A FAVOR DE VIPREN PREFABRICADOS Y MATERIALES,S.L., PARA RESPONDER DE 13.115,49 EUROS DE PRINCIPAL JUZGADO MIXTO Nº2 DE CHICLANA AUTOS 1648/2009.

FINCA 02
REGISTRO DE SAN FERNANDO Nº2 FINCA 58125 TOMO 1497 LIBRO 107 FOLIO 113 URBANA: VIVIENDA LETRA B DUPLEX EN PLANTA BAJA Y PRIMERA, EN CALLE PRIM, 16 DE SAN FERNANDO. CON SUPERFICIE TOTAL UTIL DE 61,13 M2. TOTAL CONSTRUIDA DE 83,80 M2 TITULARES: 100% DE LA PROPIEDAD DE ABECON PROMOCIONES 2005,S.L. CIF B72021587 CARGAS: HIPOTECA A FAVOR DE BBVA,S.A. CIF A48265169, PARA RESPONDER DE 266.000 EUROS DE PRINCIPAL HIPOTECA A FAVOR DE BANESTO,S.A. CIF A28000032, PARA RESPONDER DE 181.713,00 EUROS DE PRINCIPAL.

FINCA 03
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FERNANDO Nº2 FINCA 58128 TOMO 1497 LIBRO 107 FOLIO 125 URBANA: VIVIENDA LETRA E EN PLANTA ALTA EN CALLE PRIM, 16 DE SAN FERNANDO. CON SUPERFICIE TOTAL UTIL DE 43,22 M2.Y TOTAL CONSTRUIDA DE 51,67 M2 TITULARES: 100% DE LA PROPIEDAD DE ABECON PROMOCIONES 2005,S.L. CIF B72021587 CARGAS: HIPOTECA A FAVOR DE BBVA,S.A. CIF A48265169, PARA RESPONDER DE 266.000 EUROS DE PRINCIPAL ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO A FAVOR DE VIPREN PREFABRICADOS Y MATERIALES,S.L. CIF B11285152, PARA RESPONDER DE 13.115,49 EUROS DE PRINCIPAL.(JUZGADO MIXTO Nº2 DE CHICLANA FRA. AUTOS 1648/2009).

FINCA 04
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN FERNANDO Nº2 FINCA 58124 TOMO 1497 LIBRO 107 FOLIO 108 URBANA: VIVIENDA LETRA A EN PLANTA BAJA EN CALLE PRIM, 16 DE SAN FERNANDO. CON SUPERFICIE UTIL DE 67,86 M2. Y TOTAL CONSTRUIDA DE 81,09 M2 TITULARES: 100% DE LA PROPIEDAD DE ABECON PROMOCIONES 2005,S.L. CIF B72021587 CARGAS: HIPOTECA A FAVOR DE BBVA,S.A. CIF A48265169, PARA RESPONDER DE 266.000,00 EUROS DE PRINCIPAL HIPOTECA A FAVOR DE BANESTO,S.A. CIF A28000032, PARA RESPONDER DE 197.877,00 EUROS DE PRINCIPAL ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO A FAVOR DE VIPREN PREFABRICADOS Y MATERIALES,S.L. CIF B11285152, PARA RESPONDER DE 13.115,49 EUROS DE PRINCIPAL.(JUZGADO MIXTO Nº2 DE CHICLANA FRA. AUTOS 1648/2009).

Chiclana a 15 de marzo de 2010 EL RECAUDADOR EJECUTIVO,
Juan Antonio Caballero Gómez

Nº 4.952

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CADIZ

“A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14-7), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se acuerda la remisión del expediente administrativo liquidatorio de cuotas a la Seguridad Social correspondiente al recurso nº 760/09 de los del mismo, interpuesto por el sujeto responsable “AMVIC LOOK SL.” contra la Resolución de la Dirección Territorial de

la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a SILVIA ACIN GARCÍA, con domicilio en calle Carabo 12-2º L, de la ciudad de El Puerto de Santa María, como interesado en el indicado proceso, para que comparezca y se persone en Autos ante el referido Tribunal, sito en c/ Prado San Sebastián s/n de Sevilla; mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, en el plazo de NUEVE DIAS siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente; haciéndole expresa advertencia que de personarse fuera del indicado plazo se le tendrá por parte, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento para sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna”.

Se ruega asimismo que, una vez efectuada la exposición del Edicto solicitada, se comunique debidamente diligenciado a esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para su constancia en el expediente.

Cádiz, a 13 de abril de 2010 EL JEFE DE LA SECCION, Fdo: JOSÉ SALVADOR ALMERÍA

Nº 4.953

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CADIZ

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 22/12/2009 el acta de liquidación 112009008069579 contra la empresa/sujeto responsable DISTRIBUCIONES J. BEATO, S.L., (C.C.C.: 11110547425). Con fecha 23/02/2010 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 1.224,48 €.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón, Torre Norte, 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 del Real Decreto 928/1998 y artículo 66 del Real Decreto 1415/2004 de 11 junio (B.O.E. de 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Cádiz, 8 de Abril de 2010 EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES Fdo.: José Salvador Almería

Nº 4.954

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CADIZ

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 16/12/2009 el acta de liquidación 112009008066953 contra la empresa/sujeto responsable PROGOALSUR,S.L.S.L., (C.C.C.: 11101804691). Con fecha 16/03/2010 el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda elevar a definitiva la liquidación practicada, siendo el importe definitivo de la resolución 9.211 €.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía (Pza. de España. Puerta de Aragón, Torre Norte, 41071 Sevilla) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación (prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social, y 33.3 del Real Decreto 928/1998 y artículo 66 del Real Decreto 1415/2004 de 11 junio (B.O.E. de 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Cádiz, 8 de Abril de 2010 EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES Fdo.: José Salvador Almería

Nº 4.955

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACION 1103 JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que por la presente notifica a los trabajadores que relacionamos que de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 54 y siguientes del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/1996) y conforme con los datos existentes en esta Tesorería General de la Seguridad Social y a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado tramitar de oficio el alta y la baja con las fechas que igualmente se indican, en la Seguridad Social, en el código de cuenta de cotización 11110122746 de la empresa CLUB DEL MOTOR CIRCUITO DE JEREZ:

TRABAJADOR (NAF)	ALTA (REAL Y EFECTOS)	BAJA (REAL Y EFECTOS)
JOSE LUIS HENRY SANCHEZ (110048148032)	16-10-2009	18-10-2009
ANTONIO REYES ARMARIO (110055487292)	16-10-2009	18-10-2009
ANTONIO MACIAS MEJIAS (111006050470)	17-10-2009	18-10-2009

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que caiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 43.2 de la citada Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION, Fdo.: Rafael M^a Ortiz Sánchez-Pobre

Nº 4.956

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN POR RESULTAR ILOCALIZABLE A D. ALI BUSELHAM ABDEL LAH (NIE.: OX3565911-Z) POR RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN DE DEUDA

Visto el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra "TEAM TR QUAD SAN FERNANDO, S.L." con el Código de Cuenta de Cotización Principal 11109113845 y Secundarios 11109114148, 11109114350, 11109203367 y 51100539785, por débitos al Sistema de la Seguridad Social, ha sido incoado el correspondiente expediente para declarar la responsabilidad solidaria de su administrador por las deudas de Seguridad Social generadas por la citada mercantil.

HECHOS

PRIMERO.- En esta Dirección Provincial se sigue procedimiento administrativo de apremio nº 11/01/09/00188330 contra la empresa "TEAM TR QUAD SAN FERNANDO, S.L." (B-51014009) por débitos al Sistema de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Mediante escritura otorgada con fecha 23 de noviembre de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz el 1 de julio de 2005, se funda y constituye la Sociedad denominada "TEAM TR QUAD SAN FERNANDO, S.L.", siendo su objeto social: el comercio al mayor y menor de motos quad, coches sin necesidad de carnet de conducir y sus accesorios. Explotación de ciber cafés y otros. El domicilio queda fijado en San Fernando, calle Onofre, número 2, bajo. Su capital es de 3.010,00 euros. El órgano de administración de la sociedad, será regido por un Administrador Único, que recaerá en D. ALI BUSELHAM ABDEL LAH con N.I.E.: OX3565911-Z.

Según consta en la documentación proporcionada por el Registro Mercantil, las cuentas anuales presentadas por la empresa corresponden a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, inclusive, no habiéndose realizado más publicaciones y anuncios de convocatorias o acuerdos relativos a la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Conforme a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005 presentadas en el Registro Mercantil, arrojan unos fondos propios de -34.545,97 €, las cuentas anuales de 2006, -168.241,72 € y las cuentas de 2007, -328.458,72 €.

TERCERO.- Dicha empresa promovió su inscripción en la Seguridad Social en la provincia de Cádiz, asignándole el Código de Cuenta de Cotización Principal 11109113845 y Secundarios 11109114148, 11109114350, 11109203367 y 51100539785, con fecha de alta 5 de mayo de 2005, siendo baja en la Seguridad Social con fecha 7 de enero de 2009.

CUARTO.- La Sociedad "TEAM TR QUAD SAN FERNANDO, S.L." ha generado deudas con la Seguridad Social en el período comprendido desde agosto de 2008 hasta enero de 2009, ambos inclusive, por un importe total al día de la fecha de 43.762,27 euros, sin que en el curso del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva la empresa, a requerimiento de esta Dirección Provincial, haya facilitado, conforme al artº 89 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, información sobre bienes y derechos suficientes para la liquidación total de la deuda. No habiéndose localizados dentro del procedimiento recaudatorio bienes y derechos que puedan satisfacer la totalidad de dicha deuda.

En el incumplimiento del pago de cuotas a la Seguridad Social desde agosto de 2008 hasta enero de 2009 se encuentran incluidas, entre otras, tres mensualidades que abarcan agosto, septiembre y octubre de 2008 por las que se presume el estado de insolvencia de la deudora desde el momento en que dejó de ingresar las cuotas correspondientes a octubre de 2008, según lo establecido en el artº 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Según se ha indicado anteriormente las únicas cuentas anuales presentadas por la empresa en el Registro Mercantil corresponden a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007, inclusive, no habiendo presentado las correspondientes al ejercicio 2008, no existiendo, asimismo, inscripciones posteriores de aumento del capital social, ni de liquidación o disolución de la empresa por las deudas generadas. (Art. 78 y 104 y ss. de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B.O.E. de 24-03-95).

QUINTO.- Mediante escrito con registro de salida nº 2215 de 2 de diciembre de 2009, que, tras varios intentos, fue devuelto por el Servicio de Correos y, posteriormente, publicado en el BOP de Cádiz de fecha 1 de febrero de 2010 y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Fernando del 1 al 18 de febrero de 2010, esta Dirección Provincial cumplió con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (en adelante RGRSS). Al mencionado trámite D. Ali Buselham Abdel Lah no presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección Provincial es competente para adoptar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente Reglamento

General de Recaudación de la Seguridad social, aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio.

Este supuesto de responsabilidad solidaria previsto en la norma citada tiene su aplicación en la exigibilidad de las deudas por falta de cotización al sistema de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto que indica que son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar "...los que resulten responsables solidarios...por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social....Dicha responsabilidad solidaria.... se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo". En el mismo sentido se expresa el artículo 12.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

II.- Por otra parte, la presente reclamación de deuda se emite en base a lo establecido en el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social.

III.- El artículo 104.1 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24) en adelante, LSRL, establece que las mismas se disolverán: "(.....) e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal". El administrador de la sociedad está obligado, según el art. 105.1 de la ley referida, a convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte el acuerdo de disolución de la empresa. Si el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, el administrador está igualmente obligado a solicitar la disolución judicial (art.105.4). Esta solicitud deberá formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiere adoptado. El incumplimiento de este mandato legal determina la responsabilidad solidaria del administrador por todas las deudas sociales, conforme lo dispuesto en el artículo 105, puntos 1 y 5, de la mencionada LSRL.

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de 20 de diciembre de 1996 fija los criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil, equiparando la expresión patrimonio contable a valor patrimonial de la empresa, es decir el valor global que resulta de deducir de las partidas del activo la cifra del pasivo exigible y que deben quedar reflejadas en los fondos propios. En la medida en la que los fondos propios resulten inferiores a la mitad del capital social la sociedad está incurso en causa de disolución conforme a lo establecido en el 104.1 e de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Así, y conforme a lo señalado en el Hecho 2º, el capital social de la mercantil asciende a la cantidad de 3.010,00€, sin embargo las cuentas correspondientes a 2005 presentadas en Registro Mercantil, reflejan unos fondos propios negativos de 34.545,97 €, inferiores a la mitad del capital social, y en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad se encontraba incurso en causa de disolución, sin que su administrador instara la misma incurriendo con ello en responsabilidad por las deudas sociales, conforme a lo señalado en el 105.5 de la citada Ley 2/1995. Los sucesivos fondos propios presentados en los ejercicios 2006 y 2007 siguen siendo negativos, incluso en mayor importe.

IV. Con independencia de lo anterior el administrador ha incumplido igualmente su obligación de instar el concurso de la empresa adquiriendo con ello su responsabilidad por las deudas sociales. En este sentido el art. 5 de la Ley 22/2003, Concursal, de 9 de Julio (B.O.E. 10/7/03), estipula: "1.El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.- 2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4º, haya transcurrido el plazo correspondiente." Este párrafo 4º del Artículo 2.4, preceptúa que procederá la declaración de concurso por: "El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades". Asimismo, según el artículo 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, "2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles".

Dado que, según los datos expuestos anteriormente, la deuda de "TEAM TR QUAD SAN FERNANDO, S.L." con la Seguridad Social es comprensiva del período desde agosto de 2008 hasta enero de 2009, ambos inclusive, existía la obligación de solicitud de declaración de concurso una vez conocida la situación de insolvencia de la empresa y dentro del plazo establecido para ello; es decir, dado que no se tiene conocimiento de que el administrador convocara la Junta General para que ésta adoptara el acuerdo de solicitud de declaración de concurso, plazo que comenzó a contar a partir del 1 de diciembre de 2008, una vez que se produjo el incumplimiento generalizado del pago de cuotas a la Seguridad Social durante tres meses (agosto, septiembre y octubre de 2008), y terminó el 31 de enero de 2009, D. ALI BUSELHAM ABDEL LAH ha incurrido en la responsabilidad solidaria que establece el artº 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

V.- El artículo 104.1 en su apartado c de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada antes citada dice que se disolverán "c. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento". A este respecto hay que indicar que la sociedad no ha presentado las

cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 no consta inscrita la declaración de concurso, ni tampoco se ha inscrito la disolución o liquidación de la misma. La empresa quedó sin trabajadores con fecha 7 de enero de 2009. Todos estos hechos son indicativos de un cese en la actividad social que trae como consecuencia una desaparición fáctica de la empresa y, por tanto, la imposibilidad de cumplimiento del objeto social. Ante la notoriedad de desaparición fáctica de la sociedad del tráfico mercantil, el administrador no ha procedido a cumplir las exigencias legales de disolución o liquidación. La falta de cumplimiento de esta exigencia comporta la responsabilidad solidaria de la deuda de la empresa de acuerdo con el artículo 105 de la LSRL.

VI.- De acuerdo con el artículo 13.3 del ya citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la responsabilidad solidaria alcanzará tanto a la deuda como, en su caso, a los recargos e intereses y a las costas del procedimiento de apremio.

VII.- A tenor de lo anteriormente expuesto, cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento. (Artículo 12.2 del RGRSS). Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito. (Artículo 13.1 del RGRSS.)

En consecuencia esta Dirección Provincial RESUELVE:

a) Declarar a D. ALI BUSELHAM ABDEL LAH, responsable solidario de las deudas contraídas y que contraiga con la Seguridad Social la empresa "TEAM TR QUAD SAN FERNANDO, S.L."

b) Reclamar al declarado responsable por este mismo acto la cantidad de 43.762,27 Euros (de agosto de 2008 a enero de 2009, ambos inclusive) a que asciende la deuda recogida en los documentos cuyos números van del 11/10/0145199/57 al 11/10/0145212/70.

La presente reclamación de deuda deberá hacerse efectiva en período voluntario en los plazos siguientes: si es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y la notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (de conformidad con lo establecido en el artº 30.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de La Seguridad Social, según redacción de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social, e ingresada en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 del RGRSS.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número del documento al que se refiere el descubierto reclamado, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución por la que se acuerda la declaración administrativa de responsabilidad, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida con aval suficiente, o proceda a la consignación del importe de la deuda exigible, incluidos los recargos, intereses y las costas del procedimiento a disposición de la Tesorería General en la forma prevista en el art. 46.2 del RGRSS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva. Fdo.: Diego Sánchez Calderón.

Nº 4.957

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN POR RESULTAR ILOCALIZABLE A Dª. MARIA JOSE RODRIGUEZ VERDUGO (NIF.: 75.815.014-E) POR RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN DE DEUDA

Visto el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra "ESTUDIOS Y PROYECTOS BAHÍA, S.L." con el Código de Cuenta de Cotización 11111085571 y 23111900818 por débitos al Sistema de la Seguridad Social, ha sido incoado el correspondiente expediente para declarar la responsabilidad solidaria de su administradora por las deudas de Seguridad Social generadas por la citada mercantil.

HECHOS

PRIMERO.- En esta Dirección Provincial se sigue procedimiento

administrativo de apremio nº 11050900128547 contra la empresa "ESTUDIOS Y PROYECTOS BAHÍA, S.L." (B-72089824) por débitos al Sistema de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- La sociedad denominada ESTUDIOS Y PROYECTOS BAHÍA, S.L. inició sus operaciones con fecha 8 de Agosto de 2007. Su capital social asciende a 30.000,00 euros. Su actividad es la comercialización al menor y al mayor de todo tipo de revestimientos y mármoles, electrodomésticos, muebles, artículos de regalos, así como instalaciones, montajes..., interiorismo y decoración, fabricación y venta de productos de madera y trabajos de albañilería asociados a los anteriores. Su domicilio social es Avenida de la Industria nº 63 en Chiclana de la Frontera

Mediante escritura otorgada con fecha 6 de Junio de 2008 en Chiclana de la Frontera ante el Notario D. Jesús Sánchez Osorio Sánchez con número 2008/420 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz el 24 de Julio de 2008, se nombra Administradora Única, por tiempo indefinido, a Dª Mª JOSÉ RODRÍGUEZ VERDUGO, con NIF.: 75.815.014-E.

Según consta en la documentación proporcionada por el Registro Mercantil, se han depositado las cuentas anuales del ejercicio 2007, no así las correspondientes a 2008, ni habiéndose realizado más publicaciones y anuncios de convocatorias o acuerdos relativos a la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

TERCERO.- Dicha empresa promovió su inscripción en el Registro Social en la provincia de Cádiz, asignándole el Código de Cuenta de Cotización Principal nº 11111085571 con fecha de alta 05/09/2007, siendo baja en la Seguridad Social con fecha 31/05/2009.

CUARTO.- La Sociedad "ESTUDIOS Y PROYECTOS BAHÍA, S.L." ha generado deudas con la Seguridad Social en el período comprendido desde Junio de 2008 hasta Mayo de 2009, ambos inclusive, por un importe total al día de la fecha de 21.841,25 euros, sin que en el curso del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, la empresa, a requerimiento de esta Dirección Provincial, haya facilitado, conforme a lo establecido en el artº 89 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, información sobre bienes y derechos suficientes para hacer frente a la deuda generada. Por otro lado, no se han localizado bienes objeto de embargo que puedan satisfacer la totalidad de la deuda contraída.

En el incumplimiento del pago de cuotas a la Seguridad Social, desde Junio de 2008 hasta Mayo de 2009, se encuentran incluidas entre otras tres mensualidades que abarcan Junio, Julio y Agosto de 2008 por las que se presume el estado de insolvencia de la deudora desde el momento en que dejó de ingresar las cuotas correspondientes a Agosto de 2008, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Según se ha indicado anteriormente la empresa ha presentado sus cuentas anuales en el Registro Mercantil del ejercicio 2007, no existiendo, asimismo, inscripciones posteriores de aumento del capital social, ni de liquidación o disolución de la empresa por las deudas generadas. (Art. 78 y 104 y ss. de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B.O.E. de 24-03-95).

QUINTO.- Mediante escrito con registro de salida nº 1964 de 30 de octubre de 2009 recibido con fecha 6 de noviembre de 2009, esta Dirección Provincial cumplió con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (en adelante RGRSS). Al mencionado trámite Dª María José Rodríguez Verdugo no presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección Provincial es competente para adoptar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio.

Este supuesto de responsabilidad solidaria previsto en la norma citada tiene su aplicación en la exigibilidad de las deudas por falta de cotización al sistema de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto que indica que son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar "...los que resulten responsables solidarios...por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social....Dicha responsabilidad solidaria....se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo". En el mismo sentido se expresa el artículo 12.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

II.- Por otra parte, la presente reclamación de deuda se emite en base a lo establecido en el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social.

III.- Del análisis del expediente, así como de los datos obrantes en el mismo y de acuerdo con los antecedentes de hecho descritos en la presente resolución se observa que, ha existido una reducción del patrimonio contable de la empresa a menos de la mitad del capital social (Art. 104.e de la Ley 2/95 de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo. (B.O.E. 24.03.95)).

La ausencia del depósito de cuentas en el Registro Mercantil impide que puedan conocerse los resultados del ejercicio 2008, así como determinar la situación patrimonial de la sociedad.

Las últimas cuentas presentadas pertenecen al ejercicio 2007. La empresa no ha presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 (artº 218 L.S.A.). Este incumplimiento empresarial debe conllevar que sólo puedan tenerse en cuenta en el examen patrimonial el único dato existente: las deudas con la Seguridad Social.

Durante el año 2008 la empresa acumuló deudas con la Seguridad Social sin que se hubiesen efectuado actuaciones dirigidas a disolver la sociedad. Los

administradores como órganos sociales que asumen las funciones de dirección y gestión de la empresa son y deben ser conocedores de la situación económica de la misma en todo momento, tanto por razones legales (artículo 61 de la LSRL), dada la necesaria diligencia que un ordenado empresario debe desplegar en el ejercicio de su cargo, y porque dicho ejercicio determina, en gran medida, la referida situación económica de la empresa. Todo ello a fin de prevenir la insolvencia de la empresa, garantizar los derechos de los acreedores sociales y mantener la seguridad del tráfico económico y comercial.

El administrador de la sociedad está obligado, según el art. 105.1 de la ley referida, a convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte el acuerdo de disolución de la empresa. Si el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, el administrador está igualmente obligado a solicitar la disolución judicial (art.105.4). Esta solicitud deberá formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiere adoptado. El incumplimiento de este mandato legal determina la responsabilidad solidaria por todas las deudas sociales, conforme lo dispuesto en el artículo 105, puntos 1 y 5, de la mencionada LSRL.

IV. Con independencia de lo anterior el administrador ha incumplido igualmente su obligación de instar el concurso de la empresa requiriendo con ello su responsabilidad por las deudas sociales. En este sentido el art. 5 de la Ley 22/2003, Concursal, de 9 de Julio (B.O.E. 10/7/03), estipula: "1.El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.- 2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4º, haya transcurrido el plazo correspondiente." Este párrafo 4º del Artículo 2.4, preceptúa que procederá la declaración de concurso por: "El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades". Asimismo, según el artículo 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, "2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles".

Dado que, según los datos expuestos anteriormente, la deuda de "ESTUDIOS Y PROYECTOS BAHÍA, S.L." con la Seguridad Social es comprensiva del período desde Junio de 2008 hasta Mayo de 2009, ambos inclusive, existía la obligación de solicitud de declaración de concurso una vez conocida la situación de insolvencia de la empresa y dentro del plazo establecido para ello; es decir, dado que no se tiene conocimiento de que el administrador convocara la Junta General para que ésta adoptara el acuerdo de solicitud de declaración de concurso, plazo que comenzó a contar a partir del 1 de Octubre de 2008, una vez que se produjo el incumplimiento generalizado del pago de cuotas a la Seguridad Social durante tres meses (Junio, Julio y Agosto de 2008), y terminó el 30 de Noviembre de 2008, Dª MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VERDUGO ha incurrido en la responsabilidad solidaria que establece el artº 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

V.- El artículo 104.1 en su apartado c de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada antes citada dice que se disolverán "c. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento". A este respecto hay que indicar que la sociedad no ha presentado las cuentas anuales del ejercicio 2008, no consta inscrita la declaración de concurso, ni tampoco se ha inscrito la disolución o liquidación de la misma. La empresa quedó sin trabajadores con fecha 31/05/2009. Todos estos hechos son indicativos de un cese en la actividad social que trae como consecuencia una desaparición fáctica de la empresa y, por tanto, la imposibilidad de cumplimiento del objeto social. Ante la notoriedad de desaparición fáctica de la sociedad del tráfico mercantil, el administrador no ha procedido a cumplir las exigencias legales de disolución o liquidación. La falta de cumplimiento de esta exigencia comporta la responsabilidad solidaria de la deuda de la empresa de acuerdo con el artículo 105 de la LSRL.

VI.- De acuerdo con el artículo 13.3 del ya citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la responsabilidad solidaria alcanzará tanto a la deuda como, en su caso, a los recargos e intereses y a las costas del procedimiento de apremio impagados.

VII.- A tenor de lo anteriormente expuesto, cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento. (Artículo 12.2 del RGRSS.). Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito. (Artículo 13.1 del RGRSS.)

En consecuencia esta Dirección Provincial

RESUELVE:

- Declarar a Dª MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VERDUGO, responsable solidaria de las deudas contraídas y que contraiga con la Seguridad Social la empresa "ESTUDIOS Y PROYECTOS BAHÍA, S.L."
- Reclamar a la declarada responsable por este mismo acto la cantidad de 18.856,38 Euros a que asciende la deuda recogida en los documentos cuyos números van del 11/10/115269/03 a 11/10/115282/16.

La presente reclamación de deuda deberá hacerse efectiva en período voluntario en los plazos siguientes: si es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y la notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (de conformidad con lo establecido en el artº 30.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de La Seguridad Social, según redacción de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social, e ingresada en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 del RGRSS.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número del documento al que se refiere el descubierto reclamado, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución por la que se acuerda la declaración administrativa de responsabilidad, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida con aval suficiente, o proceda a la consignación del importe de la deuda exigible, incluidos los recargos, intereses y las costas del procedimiento a disposición de la Tesorería General en la forma prevista en el art. 46.2 del RGRSS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva. Fdo.: Diego Sánchez Calderón.

Nº 4.958

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN POR RESULTAR ILOCALIZABLE A D. JOSE JOAQUIN BILBAO NADAL (NIF: 31.601.886-R) POR RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN DE DEUDA

Visto el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra "DECORALUX DE JEREZ, S.L." con el Código de Cuenta de Cotización 11102388311 por débitos al Sistema de la Seguridad Social, ha sido incoado el correspondiente expediente para declarar la responsabilidad solidaria de su administrador por las deudas de Seguridad Social generadas por la citada mercantil.

HECHOS

PRIMERO.- En esta Dirección Provincial se sigue procedimiento administrativo de apremio nº 11/03/03/00086680 contra la empresa "DECORALUX DE JEREZ, S.L." (B-11697612) por débitos al Sistema de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Mediante escritura otorgada con fecha 21 de julio de 1995 en Jerez de la Frontera ante el Notario D. Rafael González de Lara Alférez, con número 2456 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz el 22 de noviembre de 1995, D. Mariano García Álvarez, D. Juan Francisco Panedas Galindo, D. José Díaz Robles, D. José Joaquín Bilbao Nadal y Dª Rocío García Álvarez fundan y constituyen la Sociedad denominada "DECORALUX DE JEREZ, S.L.", siendo su objeto social: instalaciones eléctricas en baja o media tensión, iluminación y montaje para la celebración de exposiciones, espectáculos, ferias, verbenas. El domicilio queda fijado en Jerez de la Frontera, calle Antona de Dios, número 7. Su capital es de 3.005,06 euros divididos en 100 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de 30,05 euros. El órgano de administración de la sociedad, será regido por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros: D. Mariano García Álvarez, con N.I.F. 31.605.997-H (Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado), D. Juan Francisco Panedas Galindo, con N.I.F. 12.208.629-E, (Vicepresidente), y D. JOSÉ JOAQUÍN BILBAO NADAL, N.I.F. 31.601.886-R (Secretario).

Posteriormente, mediante escritura otorgada con fecha 14 de junio de 2007 en Jerez de la Frontera ante el Notario D. Simón Alfonso Pobes Layunta, cesa el Consejo de Administración y se nombra nuevo Administrador Único a D. Mariano García Álvarez.

Según consta en la documentación proporcionada por el Registro Mercantil, se han depositado las cuentas anuales correspondientes los ejercicios 1995 y 1996, inclusive, no habiéndose realizado más publicaciones y anuncios de convocatorias o acuerdos relativos a la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

TERCERO.- Dicha empresa promovió su inscripción en la Seguridad Social en la provincia de Cádiz, asignándole el Código de Cuenta de Cotización Principal nº 11102388311 con fecha de alta 16 de noviembre de 1995.

CUARTO.- La Sociedad "DECORALUX DE JEREZ, S.L." ha generado deudas con la Seguridad Social en el período comprendido desde Diciembre de 2005 hasta Noviembre de 2009, ambos inclusive, por un importe total al día de la fecha de 142.312,65 euros, sin que en el curso del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva la empresa, a requerimiento de esta Dirección Provincial, haya facilitado, conforme al

artº 89 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, información sobre bienes y derechos suficientes para la liquidación total de la deuda. No habiéndose localizados dentro del procedimiento recaudatorio bienes y derechos que puedan satisfacer la totalidad de dicha deuda.

En el incumplimiento del pago de cuotas a la Seguridad Social desde Diciembre de 2005 hasta Noviembre de 2009 se encuentran incluidas, entre otras, tres mensualidades que abarcan Diciembre de 2005 y Enero y Febrero de 2006 por las que se presume el estado de insolvencia de la deudora desde el momento en que dejó de ingresar las cuotas correspondientes a Febrero de 2006, según lo establecido en el artº 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Según se ha indicado anteriormente la empresa presentó las cuentas anuales correspondientes los ejercicios 1995 y 1996, inclusive, en el Registro Mercantil, no existiendo inscripción posterior de liquidación o disolución de la empresa por las deudas generadas. (Art. 78 y 104 y ss. de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B.O.E. de 24-03-95).

QUINTO.- Mediante escrito con registro de salida nº 2136 de 20 de noviembre de 2009, que, tras varios intentos, fue devuelto por el Servicio de Correos y, posteriormente, publicado en el B.O.P. de Cádiz de fecha 28 de diciembre de 2009 y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del 23 de diciembre de 2009 al 13 de enero de 2010, esta Dirección Provincial cumplió con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (en adelante RGRSS). Al mencionado trámite D. José Joaquín Bilbao Nadal no presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE ALECHEO

I.- Esta Dirección Provincial es competente para adoptar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad social, aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio.

Este supuesto de responsabilidad solidaria previsto en la norma citada tiene su aplicación en la exigibilidad de las deudas por falta de cotización al sistema de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto que indica que son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar "...los que resulten responsables solidarios...por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social....Dicha responsabilidad solidaria.... se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo". En el mismo sentido se expresa el artículo 12.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

II.- Por otra parte, la presente reclamación de deuda se emite en base a lo establecido en el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social.

III.- Del análisis del expediente, así como de los datos obrantes en el mismo y de acuerdo con los antecedentes de hecho descritos en la presente resolución se observa que, ha existido una reducción del patrimonio contable de la empresa a menos de la mitad del capital social (Art. 104.e de la Ley 2/95 de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo. (B.O.E. 24.03.95)), dado que el importe del capital social asciende a 3.005,06 euros y las deudas contraídas con esta Dirección Provincial de la Seguridad Social representan un importe de 142.312,65 euros.

La ausencia del depósito de cuentas en el Registro Mercantil impide que puedan conocerse los resultados de los ejercicios así como determinar la situación patrimonial de la sociedad.

La empresa no ha presentado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios de 1997 a 2008, inclusive (artº 218 L.S.A.). Este incumplimiento empresarial debe conllevar que sólo puedan tenerse en cuenta en el examen patrimonial el único dato existente: las deudas con la Seguridad Social.

Durante el año 2005 la empresa acumuló deudas con la Seguridad Social sin que se hubiesen efectuado actuaciones dirigidas a disolver la sociedad. Los administradores como órganos sociales que asumen las funciones de dirección y gestión de la empresa son y deben ser conocedores de la situación económica de la misma en todo momento (el artículo 28 del Código de Comercio obliga a reflejar en el Libro de Diario todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa), la necesaria diligencia que un ordenado empresario debe desplegar en el ejercicio de su cargo (artículo 61 de la LSRL) y porque dicho ejercicio determina, en gran medida, la referida situación económica de la empresa. Todo ello a fin de prevenir la insolvencia de la empresa, garantizar los derechos de los acreedores sociales y mantener la seguridad del tráfico económico y comercial.

El administrador de la sociedad está obligado, según el art. 105.1 de la ley referida, a convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte el acuerdo de disolución de la empresa. Si el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, el administrador está igualmente obligado a solicitar la disolución judicial (art.105.4). Esta solicitud deberá formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiere adoptado. El incumplimiento de este mandato legal determina la responsabilidad solidaria por todas las deudas sociales, conforme lo dispuesto en el artículo 105, puntos 1 y 5, de la mencionada LSRL.

IV. Con independencia de lo anterior el administrador ha incumplido igualmente su obligación de instar el concurso de la empresa adquiriendo con ello su responsabilidad por las deudas sociales. En este sentido el art. 5 de la Ley 22/2003,

Concursal, de 9 de Julio (B.O.E. 10/7/03), estipula: "1.El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.- 2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4º, haya transcurrido el plazo correspondiente.- Este párrafo 4º del Artículo 2.4, preceptiva que procederá la declaración de concurso por: "El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades". Asimismo, según el artículo 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, "2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles".

Dado que, según los datos expuestos anteriormente, la deuda de "DECORALUX DE JEREZ, S.L." con la Seguridad Social es comprensiva del período desde Diciembre de 2005 hasta Noviembre de 2009, ambos inclusive, existía la obligación de solicitud de declaración de concurso una vez conocida la situación de insolvencia de la empresa y dentro del plazo establecido para ello; es decir, dado que no se tiene conocimiento de que el administrador convocara la Junta General para que ésta adoptara el acuerdo de solicitud de declaración de concurso, plazo que comenzó a contar a partir del 1 de Abril de 2006, una vez que se produjo el incumplimiento generalizado del pago de cuotas a la Seguridad Social durante tres meses (Diciembre de 2005 y Enero y Febrero de 2006), y terminó el 31 de Mayo de 2006, D. JOSÉ JOAQUÍN BILBAO NADAL ha incurrido en la responsabilidad solidaria que establece el artº 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

V.- De acuerdo con el artículo 13.3 del ya citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la responsabilidad solidaria alcanzará tanto a la deuda como, en su caso, a los recargos e intereses y a las costas del procedimiento de apremio.

VI.- A tenor de lo anteriormente expuesto, cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento. (Artículo 12.2 del RGRSS). Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito. (Artículo 13.1 del RGRSS.)

En consecuencia esta Dirección Provincial

RESUELVE:

- Declarar a D. JOSÉ JOAQUÍN BILBAO NADAL, responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social la empresa "DECORALUX DE JEREZ, S.L." hasta su cese en el Consejo de Administración de la mencionada Sociedad.
- Reclamar al declarado responsable por este mismo acto la cantidad de 40.291,24 Euros a que asciende la deuda recogida en los documentos cuyos números van del 11/10/0131274/03 al 11/10/0131290/19.

La presente reclamación de deuda deberá hacerse efectiva en período voluntario en los plazos siguientes: si es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y la notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (de conformidad con lo establecido en el artº 30.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de La Seguridad Social, según redacción de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social, e ingresada en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 del RGRSS.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número del documento al que se refiere el descubierto reclamado, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución por la que se acuerda la declaración administrativa de responsabilidad, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida con aval suficiente, o proceda a la consignación del importe de la deuda exigible, incluidos los recargos, intereses y las costas del procedimiento a disposición de la Tesorería General en la forma prevista en el art. 46.2 del RGRSS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva. Fdo.: Diego Sánchez Calderón.

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CADIZ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN POR RESULTAR ILOCALIZABLE A D. MANUEL FERNANDEZ GALLARDO (NIF.: 31.623.955-J) POR RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN DE DEUDA

Visto el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra "CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES, S.L." con el Código de Cuenta de Cotización 11105870510 por débitos al Sistema de la Seguridad Social, ha sido incoado el correspondiente expediente para declarar la responsabilidad solidaria de su administrador por las deudas de Seguridad Social generadas por la citada mercantil.

HECHOS

PRIMERO.- En esta Dirección Provincial se sigue procedimiento administrativo de apremio nº 11/03/08/00204334 contra la empresa "CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES, S.L." (B-11733797) por débitos al Sistema de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Mediante escritura otorgada con fecha 1 de agosto de 2000 en Jerez de la Frontera ante el Notario D. Rafael González de Lara Alférez con número 3271 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz el 10 de octubre de 2000, D. Manuel Fernández Gallardo funda y constituye la Sociedad Unipersonal denominada "CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES, S.L.", siendo su objeto social: la construcción, edificación, reparación, rehabilitación, urbanización, planeamiento, parcelación, promoción, compra, venta y arriendo de edificios, viviendas, apartamentos, locales y naves comerciales e industriales y otros. El domicilio queda fijado en Jerez de la Frontera, barriada la Granja, plaza El Gaster, bloque 9 bajo A. Su capital, enteramente suscrito y desembolsado por el socio fundador es de 3.005,06 euros dividido en 100 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de 30,05 euros. La administración de la Sociedad se organiza, inicialmente, a través de un Administrador Único, nombrando para tal cargo a D. MANUEL FERNÁNDEZ GALLARDO, con NIF.: 31.623.955-J.

Según consta en la documentación proporcionada por el Registro Mercantil, se han depositado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, inclusive, no habiéndose realizado más publicaciones y anuncios de convocatorias o acuerdos relativos a la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

TERCERO.- Dicha empresa promovió su inscripción en la Seguridad Social en la provincia de Cádiz, asignándole el Código de Cuenta de Cotización Principal nº 11105870510 con fecha de alta 2 de octubre de 2000, siendo baja en la Seguridad Social con fecha 18 de diciembre de 2007.

CUARTO.- La Sociedad "CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES, S.L." ha generado deudas con la Seguridad Social en el período comprendido desde Septiembre de 2007 hasta Diciembre de 2007, ambos inclusive, por un importe total al día de la fecha de 29.012,92 euros, sin que en el curso del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, la empresa, a requerimiento de esta Dirección Provincial, haya facilitado, conforme a lo establecido en el artº 89 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, información sobre bienes y derechos suficientes para hacer frente a la deuda generada. Por otro lado, no se han localizado bienes objeto de embargo que puedan satisfacer la totalidad de la deuda contraída.

En el incumplimiento del pago de cuotas a la Seguridad Social, desde Septiembre de 2007 hasta Diciembre de 2007, se encuentran incluidas entre otras tres mensualidades que abarcan Septiembre, Octubre y Noviembre de 2007, por las que se presume el estado de insolvencia de la deudora desde el momento en que dejó de ingresar las cuotas correspondientes a Noviembre de 2007, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Según se ha indicado anteriormente la empresa ha presentado sus cuentas anuales en el Registro Mercantil correspondientes a los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, inclusive, no existiendo, asimismo, inscripciones posteriores de aumento del capital social, ni de liquidación o disolución de la empresa por las deudas generadas. (Art. 78 y 104 y ss. de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B.O.E. de 24-03-95).

QUINTO.- Mediante escrito con registro de salida nº 2145 de 20 de noviembre de 2009, recibido con fecha 28 de noviembre de 2009, esta Dirección Provincial cumplió con el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (en adelante RGRSS). Al mencionado trámite D. Manuel Fernández Gallardo no presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección Provincial es competente para adoptar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de junio.

Este supuesto de responsabilidad solidaria previsto en la norma citada tiene su aplicación en la exigibilidad de las deudas por falta de cotización al sistema de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto que indica que son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar "...los que resulten responsables solidarios...por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social...". Dicha responsabilidad solidaria... se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo". En el mismo sentido se expresa el artículo 12.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

II.- Por otra parte, la presente reclamación de deuda se emite en base a lo establecido en el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

(LGSS), en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social.

III.- Del análisis del expediente, así como de los datos obrantes en el mismo y de acuerdo con los antecedentes de hecho descritos en la presente resolución se observa que, ha existido una reducción del patrimonio contable de la empresa a menos de la mitad del capital social (Art. 104.e de la Ley 2/95 de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo. (B.O.E. 24.03.95)), dado que el importe del capital social asciende a 3.005,06 euros y las deudas contraídas con esta Dirección Provincial de la Seguridad Social representan un importe de 29.012,92 euros.

La ausencia del depósito de cuentas en el Registro Mercantil impide que puedan conocerse los resultados de los ejercicios así como determinar la situación patrimonial de la sociedad.

Las últimas cuentas presentadas pertenecen al ejercicio 2006. La empresa no ha presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, ni 2008 (artº 218 L.S.A.). Este incumplimiento empresarial debe conllevar que sólo puedan tenerse en cuenta en el examen patrimonial el único dato existente: las deudas con la Seguridad Social.

Durante el año 2007 la empresa acumuló deudas con la Seguridad Social sin que se hubiesen efectuado actuaciones dirigidas a disolver la sociedad. Los administradores como órganos sociales que asumen las funciones de dirección y gestión de la empresa son y deben ser conocedores de la situación económica de la misma en todo momento, tanto por razones legales (artículo 61 de la LSRL), dada la necesaria diligencia que un ordenado empresario debe desplegar en el ejercicio de su cargo, y porque dicho ejercicio determina, en gran medida, la referida situación económica de la empresa. Todo ello a fin de prevenir la insolvencia de la empresa, garantizar los derechos de los acreedores sociales y mantener la seguridad del tráfico económico y comercial.

El administrador de la sociedad está obligado, según el art. 105.1 de la ley referida, a convocar en el plazo de dos meses la Junta General para que adopte el acuerdo de disolución de la empresa. Si el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, el administrador está igualmente obligado a solicitar la disolución judicial (art. 105.4). Esta solicitud deberá formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiere adoptado. El incumplimiento de este mandato legal determina la responsabilidad solidaria por todas las deudas sociales, conforme lo dispuesto en el artículo 105, puntos 1 y 5, de la mencionada LSRL.

IV. Con independencia de lo anterior el administrador ha incumplido igualmente su obligación de instar el concurso de la empresa adquiriendo con ello su responsabilidad por las deudas sociales. En este sentido el art. 5 de la Ley 22/2003, Concursal, de 9 de Julio (B.O.E. 10/7/03), estipula: "1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.- 2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4º, haya transcurrido el plazo correspondiente." Este párrafo 4º del Artículo 2.4, preceptúa que procederá la declaración de concurso por: "El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades". Asimismo, según el artículo 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, "2. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles".

Dado que, según los datos expuestos anteriormente, la deuda de "CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES, S.L." con la Seguridad Social es comprensiva del período desde Septiembre de 2007 hasta Diciembre de 2007, ambos inclusive, existía la obligación de solicitud de declaración de concurso una vez conocida la situación de insolvencia de la empresa y dentro del plazo establecido para ello; es decir, dado que no se tiene conocimiento de que el administrador convocara la Junta General para que ésta adoptara el acuerdo de solicitud de declaración de concurso, plazo que comenzó a contar a partir del 1 de Enero de 2008, una vez que se produjo el incumplimiento generalizado del pago de cuotas a la Seguridad Social durante tres meses (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2007), y terminó el 29 de Febrero de 2008, D. MANUEL FERNÁNDEZ GALLARDO ha incurrido en la responsabilidad solidaria que establece el artº 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

V.- El artículo 104.1 en su apartado c de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada antes citada dice que se disolverán "c. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento". A este respecto hay que indicar que la sociedad no ha presentado las cuentas anuales del ejercicio 2007, ni 2008, no consta inscrita la declaración de concurso, ni tampoco se ha inscrito la disolución o liquidación de la misma. La empresa quedó sin trabajadores con fecha 18 de diciembre de 2007. Todos estos hechos son indicativos de un cese en la actividad social que trae como consecuencia una desaparición fáctica de la empresa y, por tanto, la imposibilidad de cumplimiento del objeto social. Ante la notoriedad de desaparición fáctica de la sociedad del tráfico mercantil, el administrador no ha procedido a cumplir las exigencias legales de disolución o liquidación. La falta de cumplimiento de esta exigencia comporta la responsabilidad solidaria de la deuda de la empresa de acuerdo con el artículo 105 de la LSRL.

VI.- De acuerdo con el artículo 13.3 del ya citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la responsabilidad solidaria alcanzará tanto a la deuda como, en su caso, a los recargos e intereses y a las costas del procedimiento de apremio impagados.

VII.- A tenor de lo anteriormente expuesto, cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán

dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento. (Artículo 12.2 del RGRSS.). Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito. (Artículo 13.1 del RGRSS.)

En consecuencia esta Dirección Provincial RESUELVE:

- a) Declarar a D. MANUEL FERNÁNDEZ GALLARDO, responsable solidario de las deudas contraídas y que contraiga con la Seguridad Social la empresa "CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y CANALIZACIONES, S.L.". b) Reclamar al declarado responsable por este mismo acto la cantidad de 29.012,92 Euros a que asciende la deuda recogida en los documentos cuyos números van del 11/10/0130795/09 al 11/10/0130798/12.

La presente reclamación de deuda deberá hacerse efectiva en período voluntario en los plazos siguientes: si es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y la notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior (de conformidad con lo establecido en el artº 30.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de La Seguridad Social, según redacción de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social, e ingresada en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación, se iniciará automáticamente la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 del RGRSS.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda, consignando como número de identificación en el TC-1 el número del documento al que se refiere el descubierto reclamado, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución por la que se acuerda la declaración administrativa de responsabilidad, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida con aval suficiente, o proceda a la consignación del importe de la deuda exigible, incluidos los recargos, intereses y las costas del procedimiento a disposición de la Tesorería General en la forma prevista en el art. 46.2 del RGRSS.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva. Fdo.: Diego Sánchez Calderón. **Nº 4.960**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa con objeto de AUTORIZAR y APROBAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

Domicilio: C/ DOCTOR HERRERA QUEVEDO 5-1º - 11010 CADIZ

Emplazamiento de la instalación: CALLE IRO, SEGRES Y GUADALQUIVIR

Términos municipales afectados: ALGECIRAS

Finalidad de la instalación: ELECTRIFICACIÓN DE LA "PIÑERA ALTA" EN ALGECIRAS.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Línea Eléctrica.-

Origen: Red de EDE, S.L.U. en las proximidades

Final: C.T. proyectado

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 20 kV

Longitud en kms.: 0,175

Conductores: RHZ1, 18/30 kV, 3(1x240) mm2 Al

Centro de Transformación

Emplazamiento: CALLE IRO, SEGRES Y GUADALQUIVIR

Tipo: Prefabricado

Relación de transformación: 20.000/400-230 V

Potencia kVA.: 2x400

Composición 2L+ 2P, aislamiento y corte en SF6

REFERENCIA: A.T.: 11356/10

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación

presentada en esta Delegación Provincial, sita en c/Dr. Manuel Concha Ruiz, s/n 11008 Cádiz, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo.: Angelina Mª Ortiz del Río.

Nº 3.570

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ CÓDIGO DEL CONVENIO: 1101235

ASISTENTES

Por CEC: José Luis Ferrer Rossi. Juan Jesús García Parra.

Por APROLEM: José Blas Fernández Sánchez.

Por CC.OO. Antonio Hidalgo de la Rosa.

Por U.G.T. Miguel Abreu Carvajal. Juan Miguel Zarzuela Beltrán

En Cádiz, siendo las 11:00 horas del día 20 de Enero de 2010, en la sede de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz, sita en Cádiz, Avda. Ana de Viya, 9, Entrepalata, se reúnen los arriba relacionados, quedando validamente constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cádiz.

En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de dicho Convenio, no se procede a revisar las tablas y conceptos económicos del año 2008, toda vez que el IPC real del año 2008, el 1,4%, no supera al IPC previsto por el Gobierno para dicho ejercicio. Por tanto, los salarios y conceptos económicos de la tabla salarial definitiva del año 2008 coinciden con los establecidos en la tabla salarial de dicho año.

Seguidamente, se realiza el incremento de los salarios y conceptos económicos para el año 2009 sobre las tablas salariales definitivas del año 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de dicho Convenio, esto es, el 1,5% para todos los niveles, a excepción del nivel IX que se incrementará un 2,3%.

Finalmente, al haber sido el IPC real del año 2009 el 0,8% y no haber superado el IPC previsto por el Gobierno para dicho año, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Convenio, no se procede a revisar las tablas y conceptos económicos del año 2009, coincidiendo, por tanto, los salarios y conceptos económicos de la tabla salarial definitiva del año 2009 con los establecidos en la tabla salarial de dicho año. Se adjunta a la presente acta las tablas y conceptos económicos actualizados.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2009

NIVELES	EUROS
Nivel I	1.236,39
Nivel II	1.199,46
Nivel III	1.162,16
Nivel IV	1.124,79
Nivel V	1.074,44
Nivel VI	984,86
Nivel VII	940,42
Nivel VIII	881,89
Nivel IX	887,39
Nivel X	825,26
Nivel XI	809,56
Nivel XII	762,12
Nivel XIII	758,58
Nivel XIV	567,05
PLUSES	EUROS
Plus transporte	51,29
Quebranto de moneda	31,35
Plus de reparto	1,40
Plus de pantalla	27,80
Bolsa de Estudios	55,87

Firmas.

Nº 4.971

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE SAN FERNANDO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Don JOSÉ MANUEL MAURA DOMENECH, Jefe de la Oficina de Recaudación de SAN FERNANDO. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de San Fernando:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Ptos
SF630685	CALIGAL LEONETT, MILITZA JOSEFINA	32766759	0281CMC	RGC 117	3
SF635419	DIÁZ CANTERO, MARIA	75813292W	0148DSY	RGC 18	3
SF630705	DURAN SOTO, M ISABEL FATIMA	52339748	8354DWJ	RGC 117	3
SF628247	FERNANDEZ CAPINETI, ROSALIA	32859472Q	1073FFT	RGC 18	3
SF60364	FERNANDEZ MARQUEZ, JOSE MANUEL	31639971K	CA6205AT	RGC 117	3
SF626692	GONZALEZ MENDEZ, RAUL	75817403	6287BZB	RGC 117	3
SF630754	SANCHEZ RAMOS, JOSE MANUEL	78735863D	6089PGF	RGC 20	4

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, en el Registro General del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), sito en la calle Isaac Peral, 13.

Asimismo podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Esta sanción es sólo a los efectos de la retirada de puntos (Ley 17/2005, de 19 de julio por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos. San Fernando, a ocho de abril de 2010.

Nº 4.795

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE SAN FERNANDO**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Don JOSÉ MANUEL MAURA DOMENECH, Jefe de la Oficina de Recaudación de SAN FERNANDO. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de San Fernando:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
SF2466985	BLAZQUEZ MUÑOZ, MARIA	53107335J	M6635YK	OMC 28	40	0
SF45856	BRAVO RISTORI, CARLOS	32863764F	M4206VJ	RGC 20	500	4
SF2461371	LOS VIÑASOS SL	B11516002	5819BYJ	LSV 72	301	0
SF2434245	NIMAUTO SL	B11203528	0240GHF	LSV 72	301	0
SF32543	RAMIREZ PEREZ, JOSE	32846662V	8378FKG	OMT 28	60	0
SF2464585	SEVILLA GLOBALMEDIA SL	B91126854	5105FGH	LSV 72	301	0
SF2413277	SEVILLA GLOBALMEDIA SL	B91126854	5105FGH	LSV 72	301	0

Estas sanciones, deberán hacerse efectivas dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la presente resolución. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y solicitar el documento de pago.

Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes.

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8,14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

San Fernando, a ocho de abril de 2010.

Nº 4.796

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ALCALA DEL VALLE**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ALCALA DEL VALLE. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Alcalá del Valle:

Expte.: AV04465. Nombre: SANCHEZRACERO, JOSE. DNI: 25578844S. Matrícula: CARECEAV4465. N Infringida: RGC 152. Imp: 45. Ptos: 0.

En el caso de que no fueran conductores responsables de la infracción deberán comunicarlo en el plazo de 15 DIAS indicando el nombre, domicilio y NIF del conductor del vehículo.

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 15 DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), sito en Plaza del Ayuntamiento nº 1.

BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá tener el beneficio de la reducción del 30% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRYGT de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago. El pago con descuento implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo posible suspensión de la autorización para conducir. (Art. 77.2 LSV)

De no efectuar alegaciones ni hacer efectivo el importe de la sanción propuesta, la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Alcalá del Valle, a doce de abril de 2010.

Nº 4.880

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ALGODONALES**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ALGODONALES. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Algodonales

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AG07240	DISTRIBUCIONES JUVA SL	B91825786	6123GIN	LSV 72	301	0
AG07446	ESCORZA PALAS, ROSARIO	25596525D	2361FZY	RGC 171	60	0
AG07445	VILLAR CORDERO, RAMIRO	31305110	CA5298BK	RGC 94	90.2	0

En el caso de que no fueran conductores responsables de la infracción deberán comunicarlo en el plazo de 15 DIAS indicando el nombre, domicilio y NIF del conductor del vehículo.

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 15 DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones dirigidas al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, en el Registro General del Ayuntamiento de Algodonales, sito en Avda. Andalucía nº 2.

BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá tener el beneficio de la reducción del 30% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRYGT de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago. El pago con descuento implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo posible suspensión de la autorización para conducir. (Art. 77.2 LSV)

De no efectuar alegaciones ni hacer efectivo el importe de la sanción propuesta, la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Algodonales, a seis de abril de 2010.

Nº 4.883

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ALGODONALES**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de ALGODONALES:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AG07154	HILL, GRAHAM	X6608186X	0636FWG	RGC 154	60	0
AG07302	GALVAN BARRERA, ANTONIO	28808701M	0756FGL	RGC 94	150	0

Estas sanciones deberán hacerse efectivas hasta los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a su firma. Para ello se deberá dirigir a la Oficina del SPRYGT de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Registro General del Ayuntamiento de Algodonales, sito en Avda. Andalucía nº 2. Asimismo podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Algodonales, a seis de abril de 2010.

Nº 4.886

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE ALGODONALES**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE
IDENTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS
QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ALGODONALES. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Algodonales:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AG07166	DISTRIBUCIONES JUVA SL	B91825786	6123GIN	RGC 154	60	0
AG07168	DISTRIBUCIONES JUVA SL	B91825786	6123GIN	RGC 171	60	0

BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la

publicación del presente edicto, se podrá tener el beneficio de la reducción del 30% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a las Oficinas del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago.

De acuerdo con lo establecido en el art. 72 del RD 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial como titular del vehículo denunciado tiene un plazo de 15 días hábiles desde la publicación del presente edicto para identificar al conductor responsable de la presunta infracción, indicando el NOMBRE, DOMICILIO, Y DNI, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en el Registro General del Ayuntamiento de Algodonales, sito en Av. Andalucía nº 2. Si se trata de empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se deberá aportar también copia del contrato de arrendamiento suscrito.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, O LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL CONDUCTOR POR CAUSA IMPUTABLE AV.D., CONLLEVARÁ LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE QUE SERÁ SANCIONADA CON MULTA DE 301 EUROS.

Algodonales, a seis de abril de 2010.

Nº 4.888

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Table with columns: Expte, Nombre, DNI, Matrícula, N Infringida, Imp, Ptos. Lists various individuals and their details for traffic offenses in Arcos de la Frontera.

Table with columns: Expte, Nombre, DNI, Matrícula, N Infringida, Imp, Ptos. Continuation of traffic offense listings from the previous page.

En el caso de que no fueran conductores responsables de la infracción deberán comunicarlo en el plazo de 15 DIAS indicando el nombre, domicilio y NIF del conductor del vehículo.

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 15 DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera(Cádiz), sito en Plaza del Cabildo 1

BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá tener el beneficio de la reducción del 30% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a la Oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago.

El pago con descuento implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo posible suspensión de la autorización para conducir (Art.77.2 LSV).

De no efectuar alegaciones ni hacer efectivo el importe de la sanción propuesta, la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución.

Arcos de la Frontera, a doce de abril de 2010.

Nº 4.889

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJOPÉREZ, Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de ARCOS DE LA FRONTERA:

Table with columns: Expte, Nombre, DNI, Matrícula, N Infringida, Imp, Ptos. Lists various individuals and their details for traffic offenses in Arcos de la Frontera.

Estas sanciones deberán hacerse efectivas hasta los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a su firmeza. Para ello se deberá dirigir a cualquier Oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago, advirtiéndole

que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, en el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), sito en Plaza del Cabildo 1.

Asimismo podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir el día siguiente al de la publicación de este Edicto, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es
Arcos de la Frontera, a doce de abril de 2010.

Nº 4.891

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA**

ZONA ARCOS DE LA FRONTERA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Expte.: AR29827. Nombre: RAMIREZ DUQUE ESTRADA, J. DNI: 15442344. Matrícula: 2442FYM. N Infringida: RGC 18. Imp: 150. Ptos: 3

En el caso de que no fueran conductores responsables de la infracción deberán comunicarlo en el plazo de 15 DIAS indicando el nombre, domicilio y NIF del conductor del vehículo.

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 15 DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones dirigidas al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), sito en Plaza del Cabildo 1
BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá tener el beneficio de la reducción del 30% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a la Oficina del SPRyGT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago.

El pago con descuento implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo posible suspensión de la autorización para conducir (Art.77.2 LSV).

De no efectuar alegaciones ni hacer efectivo el importe de la sanción propuesta, la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución.

Arcos de la Frontera, a doce de abril de 2010.

Nº 4.892

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA**

ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE
IDENTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS
QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de Arcos de la Frontera:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AR31374	ARCOS CAR SER S L F M O L I	B118562344	8565GBC	RGC 94	150	0
AR1002557	ARTESANIA ALVAREZ T S L	B18352187	6501CYS	RGC 94	60	0
AR672506	COPERMEDIF SA	A58570045	1991BWR	RGC 94	90	0
AR676288	CRISTAL HOGAR ARCOS S L	B11848223	2602FTC	RGC 94	90	0
AR1002570	EDIFICACIONES RE SPAIN SL	B83895490	4591FKW	RGC 94	60	0
AR1003554	ELITE SUN SL	B91294694	9274FVH	RGC 94	60	0
AR1003392	EQUIURBE SLL	B91208447	5536FWY	RGC 94	60	0
AR676760	GUAPERAL SL	B11850195	0429DXZ	RGC 159	60	0
AR1003290	OBRA CIVIL Y CANA SUR SL	B91423558	8346FTX	RGC 94	60	0
AR1003518	PASTELEROS ADOS S CAND	F41796467	0912BVX	RGC 94	60	0
AR672802	PLAYHOTEL SL	B41874710	0443GGY	RGC 94	90	0
AR1003613	PROM Y CONST M OCA S L	B41829466	CA8390BF	RGC 94	60	0
AR1003341	SYMNER SOL INFORMAT SL	B11731544	6428DFX	RGC 94	60	0

BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, podrá tener el beneficio de la reducción del 30% en la cuantía de la multa. Para ello deberá dirigirse a cualquier oficina del SPRyGT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago.

De acuerdo con lo establecido en el art. 72 del RD 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, como titular del vehículo denunciado tiene un plazo de 15 DIAS hábiles desde la publicación del presente edicto para identificar al conductor responsable de la presunta infracción, indicando el NOMBRE, DOMICILIO, Y DNI, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y presentarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Si se trata de empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se deberá aportar también copia del contrato de arrendamiento suscrito.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, O LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL CONDUCTOR POR CAUSA IMPUTABLE A VD., CONLLEVARÁ LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE QUE SERÁ SANCIONADA CON MULTA DE 301 EUROS.

Arcos de la Frontera, a doce de abril de 2010.

Nº 4.895

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA**

ZONA DE ARCOS DE LA FRONTERA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de ARCOS DE LA FRONTERA:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
AR641086	GUERRERO JIMENEZ, JOSE	315752895	C9569BTX	RGC 118	150	3
AR637882	RAMIREZ MUÑOZ, EDUARDO	52285476J	6027DPB	RGC 118	150	3

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, en el Registro General del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), sito en la Plaza del Cabildo 1

Asimismo podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir el día siguiente al de la publicación de este Edicto, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Esta sanción es sólo a los efectos de la retirada de puntos (Ley 17/2005, de 19 de julio por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos. Arcos de la frontera, a doce de marzo de 2010.

Nº 4.897

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA**

ZONA DE EL BOSQUE

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña María Luz Rodríguez Serrano, Instructor de los expedientes de sanciones de tráfico vial urbano, ZONA DE EL BOSQUE. HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de El Bosque:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
B006056	BARRIOS CASTRILLON, C	30235922F	4733GNG	RGC 154	60	0
B006124	JANEIRO BAZAN, M CARMEN	31708015	9295GDK	RGC 171	60	0
B0683689	NARANJO BARRERA, M A	31716405A	4540DWX	RGC 154	60	0

En el caso de que no fueran conductores responsables de la infracción deberán comunicarlo en el plazo de 15 DIAS indicando el nombre, domicilio y NIF del conductor del vehículo.

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de 15 DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones dirigidas al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en el Registro General del Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), sito en Plaza de la Constitución, nº 2.

BONIFICACIÓN: Durante TREINTA DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá tener el beneficio de la reducción del 30% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a la Oficina del SPRyGT de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago.

El pago con descuento implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo posible suspensión de la autorización para conducir (Art.77.2 LSV).

De no efectuar alegaciones ni hacer efectivo el importe de la sanción propuesta, la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución.

El Bosque, a doce de abril de 2010.

Nº 4.900

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO
SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION
Y GESTION TRIBUTARIA**

ZONA DE EL BOSQUE

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA
(ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la

Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de EL BOSQUE

Expte.: BO0611258. Nombre: RIOS ROSA, FRANCISCO J. DNI: 31652964.

Matrícula: CA1448BK. N Infringida: RGC 154. Imp: 60. Ptos: 0.

Estas sanciones deberán hacerse efectivas hasta los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a su firmeza. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, en el Registro General del Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), sito en Plaza de la Constitución, nº 2. Asimismo podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir el día siguiente al de la publicación de este Edicto, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

El Bosque, a doce de abril de 2010.

Nº 4901

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de JEREZ DE LA FRONTERA:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
JE26523	GARCIA RUIZ, VICTOR M	44961412	8146GBT	LSV 65	96	0
JE553958	LANCHARRO ENRIQUE, J	75787266	5172BSJ	RGC 121	90	0
JE3521615	MONZON NAVARRO, M M	43657927	4938GCT	RGC 94	72	0
JE3552334	MONZON NAVARRO, M M	43657927	4938GCT	RGC 94	60	0
JE47552	MONZON NAVARRO, M M	43657927	4938GCT	RGC 154	90	0
JE39129	NUÑEZ PARRA, J A	31647905	2496FWF	RGC 143	150	4
JE549001	POVEDANO GOMEZ, M A	44039936	TF1959BW	RGC 18	96	3
JE3104347	SUMARIVA CABRERA, M C	52333057	8230DDB	RGC 94	72	0

Estas sanciones, deberán hacerse efectivas dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la presente resolución. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y solicitar el documento de pago. Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes.

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8,14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es

Jerez de la Frontera, a trece de abril de 2010.

Nº 4903

AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES DE TRÁFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUÁRSELA (ARTS. 59.4 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña MARTA ÁLVAREZ-REQUEJO PÉREZ, Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de JEREZ DE LA FRONTERA:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
JE3432808	ACESA INCENDIOS SL	B11837341	7475DWN	LSV 72	301	0
JE35626	ACOSTA GARCIA, JOSE	32080426A	C2498BTX	RGC 118	100	3
JE3373530	AGROP LA ALCARIA SL	B11681251	CA1288BS	LSV 72	301	0
JE3316052	ALCANTARA BENTEZ, V	31722645	CA0947BH	RGC 94	72	0
JE650646	ALKO IMPORTACIONES S L	B11808623	2748DNF	LSV 65	96	0
JE20228	ALMAGRO ROSADO, PEDRO J	08856893F	1130BDS	RGC 20	306	6
JE31434	ALVAREZ ROMAN, MIGUEL A	31732283B	4192FGL	RGC 118	100	3
JE37591	ALVAREZ ROMAN, MIGUEL A	31732283B	4192FGL	RGC 3	306	6
JE31435	ALVAREZ ROMAN, MIGUEL A	31732283B	4192FGL	RGC 143	150	4
JE3374755	ARIAS GOMEZ, NIEVES	31601236	6873GPY	RGC 94	72	0
JE3581444	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	72	0
JE3374793	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	72	0
JE3285069	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	72	0
JE3554913	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	60	0
JE3461370	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	60	0
JE3345700	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	72	0
JE3316629	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	72	0
JE3285166	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	60	0
JE3163843	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	72	0

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
JE3163870	ARJONA ALONSO, DAVID	52313695	9769DTZ	RGC 94	60	0
JE3433738	ARNIZ VAZQUEZ, MARIA I	34005695	6046DPC	RGC 94	72	0
JE42679	ATIENZA TRILLO, ANTONIO	32066270S	C4458BTZ	RGC 3	306	6
JE36177	AVECILLA TRILLO, MANUEL	31601224Y	1532FDH	RGC 18	96	3
JE3581473	BARTIASUTE, GINTARE	X4852318P	926BZS	RGC 94	72	0
JE3403432	BENITEZ GRACIA, HECTOR	54069854M	6057FYG	RGC 94	72	0
JE3345068	BENITEZ GRACIA, HECTOR	54069854M	6057FYG	RGC 94	72	0
JE3403517	BERMAN SDAD COOP ANDI	F11739117	6608BMP	LSV 72	301	0
JE3255773	BLANCO PINO, FRANCISCO	31664811K	9483DWP	RGC 94	72	0
JE46307	BRAGA PEREZ, CAROLINA L	78526094T	9638GCI	RGC 91	96	0
JE3285124	CABRAL MARTIN, FRANCISCO	31575305	4268BHG	RGC 94	72	0
JE3222712	CAMPAÑA LÓPEZ, ANTONIO J	39864646B	8565GDC	RGC 94	72	0
JE626012	CAMPOS ZARZANA, ANTONIO	31640447	B0095NZ	LSV 65	96	0
JE3223009	CARO CABRAL, JUANA MARIA	31689813E	4124BBZ	RGC 94	72	0
JE3193939	CARRASCO SOTO, MARIA L	31695711	7321BCY	RGC 94	72	0
JE3460234	CASTAÑEDA GONZALEZ, J	31255044E	0937CBH	RGC 94	72	0
JE3105651	CASTELL PEREZ, MANUEL	31530551	9434CHD	RGC 94	72	0
JE35623	CASTILLA PULIDO, MARIO	31694205K	4393BHN	LSV 65	96	0
JE3192752	CONST HATHORICOSS L	B11737608	4617BLM	LSV 72	301	0
JE3344457	CONST TORBO MAELFA S L	B11831534	0778DFZ	LSV 72	301	0
JE3554896	COTO ROZANO, ESTHER	31266936	0290CTJ	RGC 94	60	0
JE42894	CRIBADO MUÑOZ, ROCIO	11829740N	3285CXC	RGC 91	96	0
JE3404871	DIAZ MUÑOZ, JOSE	6568538	2729CHF	RGC 94	72	0
JE3256317	DOMINGUEZ DUQUE, JUAN M	31646070	3609CNF	RGC 94	72	0
JE3163285	DURAN FDEZ DE LOS RIOS, J	31623820Q	4462BLG	RGC 94	72	0
JE3345643	ELIZBURU AGUIRRE, JAVIER	30629980Y	8170CXJ	RGC 94	72	0
JE40317	FERNANDEZ BENITEZ, ISRAEL	32075571R	C4138BV	RGC 118	100	3
JE41760	FERNANDEZ SANTIAGO, FCO D	54096589Z	8564FGG	LSV 65	96	0
JE3461397	FIDALGO GONZALEZ, C S	31687658	8841FTP	RGC 94	72	0
JE3254400	FIT DEL SUR ROMERO PAZ S L	B11704798	1130BYD	LSV 72	301	0
JE3580825	FONTANERIA REAL S L	B11720612	3351DPL	LSV 72	301	0
JE49365	FONTANERIA REAL S L	B11720612	1550BYZ	LSV 72	301	0
JE3552925	FORIASUR DOS MIL UNO SL	B9218515	0937CBH	LSV 72	301	0
JE3105629	FRANCO MONTERO, FDO	31324810	7946BBM	RGC 94	72	0
JE3105050	FUENTES CASTELLANOS, A M	31647799	1332GDC	RGC 94	72	0
JE3223356	GALAN JAEN, DAVID JACOB	31726067	0350FTN	RGC 94	72	0
JE3163817	GALAN JAEN, DAVID JACOB	31726067	0350FTN	RGC 94	72	0
JE3374508	GALLARDO BORRAS, ALDARA	32083236	0753DVB	RGC 94	72	0
JE35871	GARCIA LORETO, ANTONIO	31584926S	CARECEJE	RGC 127	60	0

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
JE3255928	GARCIA DE LA TORRE, M	31694357	9719FVD	RGC 94	72	0
JE40181	GARCIA DIAZ, VIRGINIA	31732952	E1087BFF	RGC 3	306	6
JE40182	GARCIA DIAZ, VIRGINIA	31732952	E1087BFF	RGC 118	100	3
JE3256223	GARCIA FERNANDEZ, P A	31458995	9720DPT	RGC 94	72	0
JE3374455	GARCIA GALINDO, LOURDES	5394768	M9464WJ	RGC 94	60	0
JE3284847	GARCIA GALINDO, LOURDES	5394768	M9464WJ	RGC 94	72	0
JE3404502	GARCIA GARCIA, MARIA A	31699373	7766CFG	RGC 94	72	0
JE39710	GARCIA JIMENEZ, MANUEL J	45880082L	7718FRP	RGC 117	100	3
JE42674	GARCIA MATEOS, DEBORA	32061908T	0783FCU	LSV 65	96	0
JE41275	GARCIA RODRIGUEZ, C R	43259263N	3956BCN	LSV 65	96	0
JE3255739	GARCIA ROLDAN, AURELIO	31641314	3052BRJ	RGC 94	72	0
JE636655	GARCIA SARMIENTO, S	32083352P	C5747BT	RGC 118	100	3
JE47889	GENERAMOS ACC DE C S L	B62735550	1306DDX	LSV 72	301	0
JE3103463	GES IN MENESES Y ADOS S L	B11742202	3816CCX	LSV 72	301	0
JE3162168	GES IN MENESES Y ADOS S L	B11742202	3816CCX	LSV 72	301	0
JE3224443	GES IN MENESES Y ADOS S L	B11742202	3816CCX	LSV 72	301	0
JE3254358	GES IN MENESES Y ADOS S L	B11742202	3816CCX	LSV 72	301	0
JE3314153	GES IN MENESES Y ADOS S L	B11742202	3816CCX	LSV 72	301	0
JE3345825	GIL MANCHEÑO, FRANCISCO F	31663998	7156BYY	RGC 94	72	0
JE3105495	GIL MANCHEÑO, FRANCISCO F	31663998	7156BYY	RGC 94	72	0
JE3316402	GOMEZ BERMUDO, C J	31712711N	9134FHW	RGC 94	72	0
JE43192	GOMEZ GARCIA, JOSE PEDRO	31659942M	8687FGR	RGC 94	60	0
JE39804	GOMEZ MARTINEZ, M D	31375521W	4601CYS	RGC 91	96	0
JE42017	GONZALEZ GAVIRA, P L	31563857	SE998SDC	RGC 94	60	0
JE3461066	GONZALEZ GAVIRA, P L	31563857	SE998SDC	RGC 94	72	0
JE3256076	GONZALEZ GAVIRA, P L	31563857	SE998SDC	RGC 94	72	0
JE3105776	GONZALEZ INFANTES, R	316139939	CA4434BP	RGC 94	72	0
JE636579	GONZALEZ MARCO, ALICIA	75712983L	5671FSP	LSV 65	96	0
JE3161975	GUADALAR PROMO SL	B11742244	0321CXB	LSV 72	301	0
JE627358	GUILLEN ASTORGA, JOSE A	31708193W	0773DPC	RGC 91	96	0
JE43403	GUISADO FERNANDEZ, M G	31229090	CA4806BS	LSV 65	96	0
JE42661	GUTIERREZ MATEOS, MIGUEL	31593513T	8217FFH	LSV 65	96	0
JE36333	JAEN ARDILA, M A	32071495L	C6306BLS	RGC 118	100	3
JE19560	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3103638	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3103653	JAVIESU SL	B11698610	2537BWW	LSV 72	301	0
JE3161912	JAVIESU SL	B11698610	2542CGF	LSV 72	301	0
JE3254409	JAVIESU SL	B11698610	2537BWW	LSV 72	301	0
JE3283410	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3283754	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3283936	JAVIESU SL	B11698610	2537BWW	LSV 72	301	0
JE3344187	JAVIESU SL	B11698610	2537BWW	LSV 72	301	0
JE3373438	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3403458	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3403606	JAVIESU SL	B11698610	2537BWW	LSV 72	301	0
JE3580364	JAVIESU SL	B11698610	1932CHP	LSV 72	301	0
JE3580370	JAVIESU SL	B11698610	2542CGF	LSV 72	301	0
JE3255401	JIMENEZ RUIZ, JOSE	37				

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
JE3315715	MARTIN GONZALEZ, M J	39858736N	T9373AT	RGC 94	72	0
JE40104	MARTIN SANTIAGO, F	32070987V	0848DGI	LSV 65	96	0
JE37734	MARTINEZ MEDINA, M	31677698M	1199GFR	RGC 91	96	0
JE3404463	MARTINEZ ORTEGA, A	31668491	4069FFS	RGC 94	72	0
JE3433095	MARTINEZ PINEDA, A	28782014K	1093FFW	RGC 94	72	0
JE3193264	MAYANS VAZQUEZ, S	42066694Q	5445GBH	RGC 94	72	0
JE3284044	MAYANS VAZQUEZ, S	42066694Q	5445GBH	RGC 94	72	0
JE3284174	MEDEL ROMERO, M PILAR	31670331K	CA0845BK	RGC 94	72	0
JE3222801	MEDEROS TIZON, N L	43283892	9218DBS	RGC 94	72	0
JE3256142	MEDINA LOZANO, EMILIO N	31555025	3036GMV	RGC 94	72	0
JE3133008	MEDINA LOZANO, EMILIO N	31555025	3036GMV	RGC 94	72	0
JE41162	MESA VALDERA, JUANA	31621887S	CA2828BK	LSV 65	96	0
JE44055	MICROLIMP S L	B11671880	7683DCX	LSV 72	301	0
JE37606	MILLAN PEREZ, ANTONIO	31561406R	7068DJN	RGC 91	120	0
JE3256118	MOLINA RODRIGUEZ, FCA	31696414E	5651GFM	RGC 94	72	0
JE3404315	MONTES LOPEZ, ANA	31594975J	5963CVM	RGC 94	72	0
JE3433248	MONTES LOPEZ, ANA	31594975J	5963CVM	RGC 94	72	0
JE3256465	MULERO GOMEZ, MOISES	75786617F	4435DSZ	RGC 94	72	0
JE3345375	MUÑOZ COPERO, JOAQUIN	31687798P	CA75757B	RGC 94	72	0
JE36774	MUÑOZ DOMINGUEZ, DANIEL	32083347A	C1048BSW	RGC 118	100	3
JE3255812	MUÑOZ MATEOS, ISABEL	31635945C	5888DSN	RGC 94	72	0
JE3581476	MUÑOZ MATEOS, ISABEL	31635945C	5888DSN	RGC 94	72	0
JE3163301	MUÑOZ MATEOS, ISABEL	31635945C	5888DSN	RGC 94	72	0
JE3284887	MUÑOZ MATEOS, ISABEL	31635945C	5888DSN	RGC 94	72	0
JE3163461	MUÑOZ MATEOS, ISABEL	31635945C	5888DSN	RGC 94	72	0
JE3105027	MUÑOZ MATEOS, ISABEL	31635945C	5888DSN	RGC 94	72	0
JE48319	MUÑOZ PAN LLORENTE, L M	31665803	5435CFK	LSV 65	96	0
JE35510	MUÑOZ BARRERA, JUAN	31620594X	CA2261BV	RGC 94	60	0
JE637604	MUÑOZ GUERRERO, MARIA	32068300K	0777GBC	RGC 91	96	0
JE42631	MUÑOZ DOMINGUEZ, DANIEL	31692777L	4883CBK	LSV 65	96	0
JE3284390	MUÑOZ PADILLA, M D	39647379W	L0968P	RGC 94	72	0
JE3255305	MUÑOZ LAFDAL, MRABIH RABOU	X2877817B	4975CIJ	RGC 94	72	0
JE44471	MUÑOZ MANZANO, J P	31628824	C3634BT	RGC 118	100	3
JE3345113	MUÑOZ ARAGON, J C	15955032R	6830CYT	RGC 94	72	0
JE43289	MUÑOZ NARANJO, JOSE	53582327D	CA7112BF	LSV 65	96	0
JE3374203	MUÑOZ PEREZ, CELIGUETA, ICIAIR	18593196L	0297FYC	RGC 94	60	0
JE3163338	MUÑOZ PEREZ, CONDE, JUAN	31693832Q	1442FWL	RGC 94	72	0
JE41234	MUÑOZ RAMOS, GEMA	32063105R	2553FCH	LSV 65	96	0
JE3345488	MUÑOZ RECALDE, LOZA GENESIS, E	32095683B	B0931PU	RGC 94	72	0
JE3256594	MUÑOZ REINA, ANDRES	31592204W	1613FDY	RGC 94	72	0
JE3404838	MUÑOZ RIOS, ELENA MARIA	31720998L	8280BRF	RGC 94	72	0
JE40943	MUÑOZ RIVERO, SERRANO, JOSE M	31644994F	7050DMK	LSV 65	96	0
JE3255888	MUÑOZ RGVUE, MEDINA SALIDO J	31564215G	1179DPC	RGC 94	60	0
JE3345539	MUÑOZ ROMERO APRESA, JUAN M	31699095N	6399BNS	RGC 94	72	0
JE3581645	MUÑOZ ROMERO GIL, MANUEL	31622358	6487DCC	RGC 94	72	0
JE641770	MUÑOZ ROMERO LLORENTE, NOELIA	32065380	8055FYN	RGC 91	96	0
JE3132946	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3581869	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3581764	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3554660	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3316208	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3194073	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3163617	MUÑOZ RUIZ, CARRERO, ERNESTO	31694425	CA0048BN	RGC 94	72	0
JE3255334	MUÑOZ RUIZ, RUBIALES, ALEJANDRA	31725045	2290FYJ	RGC 94	72	0
JE40041	MUÑOZ SAAVEDRA EGUEZ, L Y	X4779304L	M1064NN	LSV 65	96	0
JE3193021	MUÑOZ SANCHEZ CID, VICTOR M	24811956Q	7713FZK	RGC 94	72	0
JE37003	MUÑOZ SANCHEZ DE ALBA, O J	28671742S	5473DKP	RGC 20	306	4
JE43681	MUÑOZ SANTOS CUPPLES, C R	52317266	2341FDH	LSV 65	96	0
JE40573	MUÑOZ SELMA GOMEZ, F J	31707201	5426DXG	RGC 91	96	0
JE41976	MUÑOZ SERRANO MARTINEZ, RAUL	31694043	9655FGV	LSV 65	96	0
JE39541	MUÑOZ SHUANG WU, FU	X2758619E	2542FWT	LSV 65	96	0
JE3345196	MUÑOZ SIERRA RIOS, JOSE MARIA	31667338	7412FSR	RGC 94	60	0
JE3404901	MUÑOZ SOLER JIMENEZ, GABRIEL	31688666	2160DLL	RGC 94	60	0
JE3105509	MUÑOZ SOLIS ORELLANA, ANTONIO	75866721	5453CCD	RGC 94	72	0
JE3581908	MUÑOZ THULLIER PEREZ, E M	31332813	3181DHM	RGC 94	60	0
JE3343781	MUÑOZ TORRUBIA RAMON, DAMIAN	30499463Z	9748FHM	RGC 94	72	0
JE3284424	MUÑOZ UNION PRH INMOGESTION S L	B41939851	SE7139DN	LSV 72	301	0
JE3554212	MUÑOZ UNION PRH INMOGESTION S L	B41939851	SE7139DN	LSV 72	301	0
JE594773	MUÑOZ UNION PRH INMOGESTION S L	B41939851	SE7139DN	LSV 72	301	0
JE39424	MUÑOZ VALLEJO GUTIERREZ, D	23791538	5942DLJ	RGC 94	96	0
JE3374329	MUÑOZ VALLEJO GUTIERREZ, D	23791538	5942DLJ	RGC 94	72	0
JE3105299	MUÑOZ VARGAS PRADO, JUAN	31665667A	CA3043W	RGC 94	60	0
JE644888	MUÑOZ VECINO ORTEGA, JUAN C	75869492	CA6741AW	LSV 65	96	0
JE3581699	MUÑOZ VEGA GARCIA, SILVESTRA	75866999	7702DWH	RGC 94	72	0
JE30520	MUÑOZ VELA MUÑOZ, LUIS	31600271L	2246FRU	RGC 78	96	3
JE42588	MUÑOZ VELASCO SANCHEZ, MANUEL	31564335	2269DNC	LSV 65	96	0
JE3105307	MUÑOZ VIANA NINO, SERGIO	31683843	1300FPB	RGC 94	72	0

Estas sanciones deberán hacerse efectivas hasta los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a su firmeza. Para ello se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en c/ Francisco Riba N°6, Edificio Forum Chapín (Jerez de la Frontera) y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto. Asimismo podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente a sus intereses.

Puede consultar su saldo de puntos en: www.dgt.es
 Jerez de la Frontera, a trece de abril de 2010. **N° 4.905**

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RR.HH.

SERVICIO DE FORMACION

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA FORMACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

I.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.-

El régimen de organización y funcionamiento de las acciones formativas

del personal que tenga la condición de empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz se regirá por las normas del presente Reglamento.

Igualmente se regirán por sus normas aquellas personas que, no teniendo la condición indicada, sean aceptadas a algunas de las acciones formativas promovidas por la Diputación Provincial de Cádiz.

Se contempla la formación como un derecho en tanto que instrumento imprescindible de promoción, siempre orientado a la mejora de la cualificación y del desempeño profesional. Este Reglamento será de aplicación preferente ante cualquier norma de igual o inferior rango.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS Y DEFINICIONES.

A).- OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos Generales de la gestión del Servicio de Formación los siguientes:

- a) Regular y coordinar cuantas acciones formativas se desarrollen en la Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Fomentar el estudio y el análisis de la situación y de las competencias de los diferentes grupos profesionales de relevancia en las administraciones locales.
- c) Crear, promocionar y desarrollar grupos de trabajo que abarquen aspectos específicas de la organización administrativa.
- d) Orientar a las personas empleadas públicas al trabajo en equipo.
- e) Posibilitar el desarrollo de la carrera profesional.

B).- OBJETIVOS DE HOMOGENEIDAD.

Se consideran Grupos Profesionales Homogéneos los constituidos por personas empleadas públicas para los que se pueden predicar algunas de las siguientes características:

- a) Se les requiere el mismo nivel de titulación académica.
- b) Desarrollan su actividad en un marco de actuación similar.
- c) Están integrados en el mismo Área de la Corporación.
- d) Desarrollan un programa de trabajo común aunque afecte a varias Áreas.
- e) Las expectativas de promoción profesional aconsejan un tratamiento unitario.
- f) Se integran por iniciativa propia en un programa de actuación que ha recibido el consentimiento de la Corporación para su desarrollo.

Son objetivos de un determinado grupo profesional homogéneo, los siguientes:

- a) Determinar la carga lectiva mínima anual a realizar.
- b) Establecer los niveles de exigencias de calidad.
- c) Fomentar la formación integrada en acciones planificadas, bien gestionadas y correctamente evaluadas, coherentes en todo momento con los criterios generales de modernización.
- d) Mejorar la gestión organizacional y promover el sentido de pertenencia a la misma.

C).- DEFINICIONES.

a) **CERTIFICACIÓN:** Documento que acredita hechos previos de los que tenga constancia fehaciente el Servicio de Formación, en relación con las competencias establecidas por este Reglamento. Es firmado por la persona que ostente la Secretaría General de la Corporación con el visto bueno de la persona que, en ese momento, sea Diputada Delegada del Área de Función Pública y Recursos Humanos.

b) **DIPLOMA ACREDITATIVO:** Títulos con validez a los efectos de lo prevenido en este Reglamento, una vez cumplidos los requisitos exigidos, por el que se reconoce la realización de una determinada acción formativa con la carga lectiva que se determine.

c) **HOMOLOGACIÓN:** Es el reconocimiento de una acción formativa como equivalente a todos los efectos a las realizadas por el Servicio de Formación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento.

d) **HORAS EQUIVALENTES:** Es el número de horas efectivas que se otorga a determinadas acciones formativas, independientemente de las que el Diploma correspondiente establezca, a efectos de su valoración en los procesos selectivos internos. El reconocimiento de horas equivalentes se realizará de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento.

e) **LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES FORMATIVAS:** Es aquel en el que queda constancia de todos los documentos y datos relativos a las diferentes acciones formativas. Se dejará constancia en la forma que se indica en este Reglamento.

f) **VALIDEZ DE DIPLOMAS OCERTIFICADOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:** Es el plazo de tiempo en el que se considera vigente una determinada acción formativa a efectos de su valoración en procesos selectivos. Las acciones formativas dictadas u homologadas por el Servicio de Formación indicarán expresamente la fecha límite de validez de la acción formativa.

g) **VISADO ADMINISTRATIVO:** Anotación realizada en cada Diploma acreditativo indicando el número de asiento en el Libro de Acciones Formativa.

II.- DE LOS INTERVINIENTES.

1.- ALUMNADO.

ARTÍCULO 3.- PARTICIPANTES.

Las acciones formativas irán dirigidas a las personas empleadas públicas de la Diputación Provincial de Cádiz, salvo que en su convocatoria se indique otra cosa. En tal caso podrán ser convocadas las dependientes de los organismos y sociedades provinciales, de los municipios de la provincia y de las mancomunidades de municipios en las que se encuentren representados algunos de estos últimos.

Tendrá acceso preferente a las acciones formativas el personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz siempre que estén relacionadas con el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 4.- INFORMACIÓN.

Se garantizará la información sobre las Acciones Formativas a realizar a todas las personas empleadas públicas utilizando, al menos, los siguientes recursos:

- a) Para las acciones que afectan a la Diputación Provincial de Cádiz y de sus organismos y sociedades, la información:
 - 1) Será accesible y estará disponible de manera detallada en la página web de la Corporación.
 - 2) Se insertará en el tablón de anuncios de la Corporación y en los de los principales centros y organismos.
 - 3) Se remitirá información sucinta a todas las direcciones de servicios y a las de los centros y organismos indicando dónde se encuentran disponibles los detalles.
- b) Para las acciones que afectan a municipios o mancomunidades de municipios de la

provincia, la información:

- 1) Será accesible y estará disponible de manera detallada en la página web de la Corporación.
 - 2) Se remitirá, con el ruego de su inserción en correspondiente el tablón de anuncios, a los municipios y mancomunidades afectados.
- Será exigencia de la calidad en la información que la misma sea remitida con suficiente antelación a fin de que se puedan desarrollar ordenadamente los correspondientes procedimientos administrativos.

Anualmente se procederá a elaborar un documento unitario en el que se incluirá la oferta de formación realizada por todas las Áreas de la Diputación Provincial de Cádiz. Dicho documento se remitirá a todos los centros y servicios para su entrega al personal empleado público.

ARTÍCULO 5.- BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN.

El Boletín de Inscripción normalizado será cumplimentado y se dirigirá a la Presidencia de la Corporación dentro del plazo habilitado para ello.

El Boletín de Inscripción se deberá presentar en el Registro General de la Corporación, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se indique en cada acción formativa.

De presentarse la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada. De no cumplirse este requisito no podrá estimarse como presentada en fecha.

La comunicación, en su caso, de que la solicitud ha sido aceptada sólo significará reconocimiento de que se han cumplido los requisitos para participar.

ARTÍCULO 6.- SELECCIÓN DE PARTICIPANTES.

Corresponderá al Servicio de Formación de la Diputación Provincial de Cádiz, en colaboración con las Áreas implicadas y la representación sindical, realizar la selección de aspirantes ajustándose a los siguientes criterios:

a) Criterios Generales:

- 1) Se deberá tener la condición de persona empleada pública en activo o reconocido el derecho a presentarse a la convocatoria en función de una norma de rango superior.
- 2) Se deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.
- 3) No se habrá dejado de acudir a una acción formativa para la que se produjo su selección, salvo que medie justificación suficiente.

No acudir injustificadamente a una acción formativa para la que se produjo su selección llevará aparejado la exclusión de toda acción formativa, salvo las relativas a prevención de riesgo laborales y a igualdad de género, por el plazo de un año desde que se inició aquella a la que debió acudir.

Sólo se admitirá como justificación una circunstancia de carácter excepcional no imputable a la persona participante.

4) Se tomará en consideración el número de horas de asistencia a acciones formativas anteriores.

b) Criterios Específicos:

- 1) En la convocatoria de una acción formativa se podrá hacer mención de aquellas personas empleadas públicas que tengan preferencia para ser seleccionados en función de los fines perseguidos por la misma. Este criterio prevalecerá sobre cualquier otro.
- 2) Relación de la acción formativa con el puesto que se desempeña.
- 3) Haber realizado la Acción Formativa precedente, en el caso de que esta sea secuenciada.
- 4) No haber realizado ningún curso de similares características.

c) Criterio excepcional: Se podrán desarrollar acciones formativas que vayan dirigidas exclusivamente a un grupo profesional homogéneo. En la convocatoria así habrá de determinarse.

En este tipo de convocatorias se podrá abrir una opción para aquellos otros colectivos interesados, siempre que queden vacantes algunas de las plazas ofrecidas.

Las acciones formativas en el ámbito de los Planes de Formación Continua se registrarán por estas normas en lo que no resulte contradictorio con las que le son propias.

ARTÍCULO 7.- PREFERENCIA DE SELECCIÓN.

Una vez aplicados los criterios recogidos en el artículo anterior, procederá dirimir los posibles empates de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a los objetivos de la acción formativa.
- b) Necesidades organizacionales concretas.
- c) Sorteo.

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.

Una vez realizada la selección de las personas participantes, se comunicará a las personas empleadas públicas seleccionadas los datos relativos a lugar y fecha de celebración de la acción formativa.

Se deberá actuar del siguiente modo, al momento de la recepción de la comunicación:

- a) En el plazo máximo de diez días, contados desde la recepción del documento, se deberá remitir al Servicio de Formación autorización de asistencia de la Dirección de Servicios a la que se pertenezca. En el supuesto de que se deniegue la autorización, la decisión se justificará por escrito, a fin de que el Servicio de Formación, en colaboración con la representación sindical, pueda resolver definitivamente.
- b) De tratarse de una persona ajena a la Diputación Provincial de Cádiz, dentro del plazo indicado en a), se deberá presentar autorización de la Alcaldía, Presidencia de la Mancomunidad o de la Dirección o Gerencia del organismo al que se pertenezca.
- c) Notificación dirigida a Función Pública y Recursos Humanos por parte de la Dirección de Servicios a la que pertenezca la persona seleccionada. La referida notificación se remitirá cuando se estime necesario proveer la sustitución.

El Servicio de Formación podrá establecer un plazo inferior a los diez días cuando las circunstancias del caso lo exijan.

Tras cumplimentar los trámites anteriores se considerará efectiva la admisión de la persona aspirante.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIÓN.

Quienes se presenten a las diferentes Acciones Formativas serán notificados del siguiente modo:

- a) A través de la página web de la Corporación.
- b) Mediante comunicación al Centro de Trabajo y exposición en el tablón de anuncios correspondiente. En la relación remitida al efecto por el Servicio de Formación,

la Dirección del Centro o Servicio deberá recoger la firma de todas las personas seleccionadas, acreditando con ello que se dan por enteradas.

c) Mediante correo electrónico si es facilitado por la persona interesada.

ARTÍCULO 10.- CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en una Acción Formativa implica la aceptación de las exigencias que dimanen de su desarrollo. En consecuencia:

- a) No se admitirá una falta de asistencia superior a la que se indique en cada acción.
- b) La evaluación del aprovechamiento se realizará de acuerdo con el instrumento previsto para cada Acción Formativa.
- c) La mera asistencia no implicará el derecho a recibir el Diploma de acreditación si, existiendo pruebas presenciales de evaluación, éstas no se superan.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS ASISTENTES.

Las personas empleadas públicas tendrán derecho a asistir a las acciones formativas para las que fueran seleccionados bajo los siguientes criterios:

- a) Se considerará a todos los efectos como tiempo trabajado el destinado a una acción formativa, cuando se desarrolle dentro del horario de trabajo.
- b) Quienes tengan la responsabilidad de los centros o servicios de las personas empleadas públicas que acuda a una acción formativa, cuando ello sea imprescindible, procurarán conceder la flexibilidad necesaria en la hora de salida y entrada con el fin de acudir puntualmente a la misma.
- c) Cada persona empleada pública tendrá derecho a un máximo de sesenta horas de formación por año.

Para ello se clasificarán las acciones formativas en obligatorias, directamente relacionadas con el puesto de trabajo y de enriquecimiento personal. Las que se determinen como obligatorias no entrarán en este cómputo. Las directamente relacionadas con el puesto de trabajo podrán ser tres al año. Y las de enriquecimiento personal una.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS ASISTENTES.

Las personas empleadas públicas, beneficiarias de las acciones formativas, vienen obligadas a:

- a) Aceptar las condiciones de las diferentes convocatorias y cumplir los requisitos establecidos en las mismas.
- b) Cumplir con el deber de asistencia.
- c) Someterse a los controles de asistencia.
- d) Realizar las pruebas de evaluación que se establezcan.

2.- DE LAS PERSONAS AGENTES FORMADORAS. ESTRUCTURA TÉCNICA Y PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 13.- EL PROFESORADO.

Las acciones formativas se llevarán a cabo por docentes seleccionados atendiendo a condiciones de preparación técnica y habilidad pedagógica para cada acción formativa, buscando en cada caso la calidad y excelencia docente. Siempre que ello sea posible se dispondrá del profesorado procedente de la propia Diputación Provincial de Cádiz. Por parte del Servicio de Formación se creará el Fondo de Reserva de Docentes a fin de disponer de los mismos para las acciones que se desarrollen.

En particular se procurará disponer, al menos, de una base de datos de docentes competentes en los siguientes campos:

- a) Función Pública y Derecho Laboral.
- b) Hostelería.
- c) Clima organizacional y Habilidades Sociales.
- d) Urbanismo.
- e) Igualdad, Conciliación y Violencia.
- f) Prevención de Riesgos Laborales.
- g) Nuevas Tecnologías.
- h) Idiomas.

ARTÍCULO 14.- PONENTE.

Son ponentes aquellas personas que sean seleccionadas para participar en una acción formativa, en función de su idoneidad reconocida en una materia determinada y cuyo concurso se considera de especial interés.

Se entenderá que todas las referencias que se realizan en este Reglamento al profesorado convienen a quienes tengan la condición de ponentes, con la excepción de lo que se indica en las letras c), d) y e) del artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD DEL PROFESORADO.

El profesorado se responsabilizará de los siguientes aspectos de la acción formativa en la que participen:

- a) Al momento de su designación para impartir una determinada acción formativa, se les podrá requerir para que propongan el programa dentro de las directrices que reciban.
- b) Elaboración del material didáctico. Se presentará en el Servicio de Formación, con anterioridad suficiente al inicio de la acción formativa, a efectos de su preparación y posterior distribución a los asistentes en la forma que sea pertinente. La gestión de esta documentación se ajustará a los criterios acordados con el Servicio de Formación.
- c) Preparación de la documentación adicional o relativa a la administración de la acción formativa que les sea requerida.
- d) Orientación de su acción formativa a los niveles correspondientes a la responsabilidad profesional del grupo al que va dirigida.
- e) Cumplimiento del horario docente.
- f) Control de asistencia. Se harán cargo de las hojas de control, entregando una copia al Servicio de Formación.
- g) Comunicación de las incidencias relevantes al Servicio de Formación.
- h) Elaboración, administración y corrección de las pruebas de evaluación de la acción formativa.
- i) Elaboración de una propuesta final, si lo estiman conveniente, de mejora de las actuaciones del Servicio de Formación. A dicha propuesta se podrá adjuntar la documentación empleada como guía personal de trabajo.
- j) Evaluación por parte del alumnado.

ARTÍCULO 16.- MATERIAL A DISPOSICIÓN DEL PROFESORADO.

El Servicio de Formación podrá a disposición del profesorado lo siguiente:

- a) Hoja de control.
- b) Cuestionarios de evaluación tanto de la acción formativa como del profesor.
- c) Material didáctico elaborado por el docente y el material complementario solicitado por el mismo.

ARTÍCULO 17.- SELECCIÓN DEL PROFESORADO.

La selección del profesorado se realizará del siguiente modo:

a) Entre el personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz: Por parte del Servicio de Formación se invitará periódicamente a dicho personal para que, en caso de que esté interesado en formar parte del Fondo de Reserva de Profesores, se incorpore al mismo. Las personas candidatas concurrirán bajo las siguientes circunstancias:

1) Currículo personal con expresión de la experiencia docente, formación académica, acciones formativas que ha impartido y a las que ha concurrido así como tiempo de servicio en la administración pública o experiencia laboral.

2) Expresión del ámbito en el que desee realizar las acciones formativas a las que se le convoque.

3) Disponibilidad de tiempo tanto fuera como dentro de la jornada laboral.

b) Entre personal ajeno: Se procederá a su selección por el Servicio de Formación, en la forma en que sea oportuna en cada caso. La selección realizada estará mediada por la idoneidad demostrada. Se documentará de la siguiente forma:

1) Datos de identificación personal

2) Medios de contacto.

3) Currículo personal con expresión de la experiencia docente, formación académica, acciones formativas que ha impartido y a las que ha concurrido y tiempo de servicio en la administración pública o experiencia laboral.

4) Disponibilidad de tiempo.

c) Para la selección de ponentes: Serán seleccionados en función de cada acción formativa para la que resulte de interés su concurso.

ARTÍCULO 18.- INFORMACIÓN AL PROFESORADO.

El profesorado tendrá derecho a:

a) Recibir certificación que acredite su intervención con expresión de la denominación, lugar y fecha de la acción formativa así como horas impartidas de docencia.

b) Ser informado de la evaluación realizada sobre el mismo por parte del alumnado participante.

ARTÍCULO 19.- RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO.

Anualmente la Corporación acordará las retribuciones que puedan ser abonadas al Profesorado de las acciones formativas que se ejecuten durante ese ejercicio.

En tanto no sean acordadas las nuevas retribuciones de un determinado ejercicio, permanecerán en vigor las del precedente.

ARTÍCULO 20.- CONTROL DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Corresponderá al Servicio de Formación valorar la formación impartida, a la vista de la información recibida, y comprobar el cumplimiento de los objetivos previstos, dando cuenta de todo ello a la representación sindical.

III.- DE LAS ACCIONES FORMATIVAS A IMPARTIR Y DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 21.- MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS.

Las modalidades de acciones formativas que se ofrecerán tendrán las siguientes características:

a) En relación con el medio físico:

1) On-line. Se dispondrá para ello de la plataforma e-learning de la Diputación Provincial de Cádiz, de manera preferente.

2) Presenciales

3) Semipresenciales,

4) A distancia.

b) En relación con el destino:

1) De carácter general.

2) De carácter específico.

· Las dirigidas a grupos profesionales homogéneos.

· Las dirigidas a determinadas personas empleadas públicas en función de los fines perseguidos.

c) En relación con la autoridad que las dicte:

1) Internas.

2) Plan de Formación Continua.

3) Externas públicas.

4) Externas privadas

d) Por su exigibilidad.

1) Obligatorias.

2) Voluntarias.

ARTÍCULO 22.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Los títulos correspondientes a las diferentes acciones formativas, Diplomas o Certificados, serán la consecuencia de haber realizado con aprovechamiento las mismas.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE TÍTULOS.

A).- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se podrán expedir se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Cursos realizados por la Diputación Provincial de Cádiz: La superación de una de estas acciones dará derecho a la recepción del Diploma de acreditación correspondiente. Cada curso establecerá el número mínimo de horas de asistencia exigibles.

En el Diploma de Acreditación se indicarán los siguientes datos:

1) Nombre de la acción formativa.

2) Identificación de la persona beneficiaria.

3) Fecha y lugar de realización.

4) Carga lectiva expresada en horas.

5) Declaración expresa de que se ha producido la asistencia con regularidad y se ha superado con aprovechamiento la evaluación final.

6) Firma de quien sea responsable de la Delegación de Función Pública y Recursos Humanos. Los títulos asociados a Planes de Formación Continua vendrán firmados, además, por la representación sindical.

7) Al dorso se consignará el programa completo de las materias impartidas y el nombre de los docentes que las impartieron.

b) Cursos realizados por la Diputación Provincial de Cádiz fuera de la programación anual: Con carácter excepcional se admitirán estas acciones formativas con las siguientes condiciones:

1) Los mismos requisitos que en el caso anterior.

2) Solicitada con una antelación mínima de quince días al inicio de la acción formativa. Una vez comprobado que se ajusta a los requisitos exigidos en este Reglamento, por parte del Servicio de Formación se emitirá Resolución de la Presidencia en el que se haga constar la aceptación de la acción.

3) La ausencia de la homologación impedirá la valoración de la acción formativa en las pruebas selectivas internas en que se aporte.

c) Cursos externos: Se exigirán:

1) Los mismos requisitos que los exigidos para las acciones formativas docentes realizadas por el Servicio de Formación.

2) En el supuesto de que el Diploma de Acreditación no los reúna en su totalidad, éstos podrán ser completados mediante certificación expedida por quienes resulten responsables de la acción formativa. Siempre que se desee aportar como mérito la referida acción formativa, deberá acompañarse de los documentos adicionales.

3) El trámite administrativo de la Homologación por parte del Servicio de Formación tendrá carácter individual para cada acción formativa. La Homologación quedará reflejada mediante sello y firma de quien ostente la Delegación de Función Pública y Recursos Humanos, en el Diploma de Acreditación donde se hará constar, igualmente, la fecha de la Resolución de la Presidencia que lo autorice.

4) La ausencia de la homologación expresada impedirá la valoración de la acción formativa en las pruebas selectivas internas en que se aporte.

No podrán homologarse aquellos cursos externos que no reúnan los requisitos antes expresados y especialmente:

1) Aquellos en los que no conste o no se acredite con certificación posterior, expedida por quienes resulten responsables de la acción formativa, que se ha asistido con regularidad.

2) Aquellos en los que no conste o no se acredite con certificación posterior, expedida por quienes resulten responsables de la acción formativa, que se ha superado con aprovechamiento la evaluación final.

d) Encuentros, reuniones y jornadas. Se exigirán:

1) Para los realizados por el Servicio de Formación de la Diputación Provincial de Cádiz.

· Identificación de la persona beneficiaria.

· Fecha y lugar de realización.

· Horas empleadas.

· Expresión del valor de horas equivalentes a efectos de su consideración en los diferentes procesos selectivos que se celebren dentro de la Diputación Provincial de Cádiz. El valor de horas equivalentes será el setenta por ciento de las empleadas en la acción formativa.

· Firma de quien sea responsable de la Delegación de Función Pública y Recursos Humanos.

· Al dorso se consignará el programa de la acción formativa.

· Estas acciones formativas no requerirán evaluación final.

2) Para los realizados por otros servicios de la Diputación Provincial de Cádiz.· Iguales requisitos que los establecidos en el número 1) anterior.

· Iguales requisitos de homologación que los previstos en el caso de que las acciones formativas sean cursos (Acciones Formativas Docentes).

· En todo caso la homologación hará expresión, en su caso, del valor de horas equivalentes a efectos de su consideración en los diferentes procesos selectivos que se celebren dentro de la Diputación Provincial de Cádiz. El valor de horas equivalentes será el setenta por ciento de las empleadas en la acción formativa.

· La ausencia de la homologación expresada impedirá la valoración de la acción formativa en las pruebas selectivas internas en que se aporte.

3) Para los realizados por entidades ajenas a la Diputación Provincial de Cádiz.

· Iguales requisitos que los establecidos en el número 1) anterior. En el supuesto de que el Diploma de Acreditación no los reúna en su totalidad, éstos podrán ser completados mediante certificación expedida por quienes resulten responsables de la acción formativa. Siempre que se desee aportar como mérito la referida acción formativa, deberá acompañarse de los documentos adicionales.

· Iguales requisitos de homologación que los previstos en el caso de que las acciones formativas sean cursos.

· En todo caso la homologación hará expresión, en su caso, del valor de horas equivalentes a efectos de su consideración en los diferentes procesos selectivos que se celebren dentro de la Diputación Provincial de Cádiz. El valor de horas equivalentes será el setenta por ciento de las empleadas en la acción formativa.

· El trámite administrativo de la Homologación por parte del Servicio de Formación tendrá carácter individual para cada acción formativa.

· La ausencia de la homologación expresada impedirá la valoración de la acción formativa en las pruebas selectivas internas en que se aporte.

e) Mesas Redondas.

Se registrarán por las mismas normas expresadas para los supuestos de Encuentros, Reuniones y Jornadas, con la salvedad de que el valor de horas equivalentes a efectos de su consideración en los diferentes procesos selectivos que se celebren dentro de la Diputación Provincial de Cádiz. Dicho valor de horas equivalentes será el cincuenta por ciento de las empleadas en la acción formativa.

f) Acciones formativas especiales (títulos de master y experto).

Deberán ser impartidas por universidades (títulos propios), administraciones públicas y organismos dependientes de ellas, así como por instituciones de reconocido arraigo en materia docente.

Se valorarán, a efectos de su acreditación en los diferentes procesos selectivos que se celebren dentro de la Diputación Provincial de Cádiz, el número de horas que se exprese o, en su caso, se certifique por quien dictó la acción formativa.

B).- ACCIONES QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS ANTERIORES

Las acciones formativas que no se ajusten a los criterios indicados en el Apartado A) para su homologación, recibirán el siguiente tratamiento por parte del Servicio de Formación:

a) Se otorgará el cincuenta por ciento del número de horas equivalentes que hubieran

correspondido a la acción formativa de haberse cumplido todos los requisitos.

b) Para ello será necesario que, al menos, se cumplan tres de los siguientes:

- Nombre de la acción formativa.
- Carga lectiva expresada en horas.
- Declaración expresa de que se ha asistido con regularidad y se ha superado con aprovechamiento la evaluación final.
- Programa completo de las materias impartidas.

C).- CONCEPTO DE HORAS EQUIVALENTES.

Cuando algunas de las acciones formativas tenga acreditadas un número de horas equivalentes, serán estas las que se tomen en consideración a efectos de determinar la puntuación en fase de méritos. Se aplicarán a los procesos selectivos internos de la Diputación Provincial de Cádiz.

D).- VISADO ADMINISTRATIVO

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los Diplomas en los que se exija la intervención del Servicio de Formación deberán llevar un Visado administrativo en el que se hará constar el número de asiento en los libros de Registro de las Acciones Formativas. El visado deberá estamparse mediante sello a la tinta y ser firmado por la persona responsable.

IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 24.- CARÁCTER DE LA FORMACIÓN

Corresponde al Servicio de Formación la determinación de la condición de voluntariedad u obligatoriedad de una determinada acción formativa.

Una vez definida como obligatoria, el Servicio de Formación deberá concretar a qué grupo, categoría o conjunto determinado de empleados públicos va dirigida. En la propia convocatoria de la acción se hará mención de qué personas resultan obligadas a realizarla y qué razones lo justifican.

ARTÍCULO 25.- REGISTRO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

El Servicio de Formación será responsable de la elaboración, mantenimiento y custodia de los libros de registro de las acciones formativas. En los mismos quedarán reflejadas todas las realizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se establecerán las siguientes secciones en función de las acciones formativas:

- Cursos
- Jornadas, encuentros y reuniones.
- Mesas redondas.
- Acciones formativas especiales.
- Homologaciones concedidas a acciones formativas ajenas a la Corporación o a sus organismos y sociedades.
- Certificaciones concedidas a acciones formativas ajenas a la Corporación o a sus organismos y sociedades cuando no reúnan los requisitos para su homologación y se les hayan concedido horas equivalentes.

b) Se incluirán los siguientes datos:

- Anotación de la ubicación de la documentación de la acción formativa, la cual deberá conservarse completa en el propio Servicio de Formación.
- Datos identificadores de las personas participantes. Las anotaciones deberán ser numeradas, correspondiendo dicho número al que aparezca en el documento que se facilite a las personas interesadas (Diploma, certificado, etc.).
- Número de horas equivalentes de la acción.

ARTÍCULO 26.- CERTIFICACIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

La expedición de certificaciones sobre la realización de acciones formativas, a solicitud de las personas interesadas, se realizará sobre los datos obrantes en los libros de registro. Las certificaciones así producidas tendrán igual valor que cualquier otro documento acreditativo de la acción.

Si el objeto de la certificación fuese diferente, sólo se podrá certificar sobre la documentación disponible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Este Reglamento no será de aplicación a las acciones formativas en curso en el momento de su entrada en vigor. Los Diplomas o Certificados que las certifiquen deberán ser presentados ante el Servicio de Formación a fin de que anote en ellos esta circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº 5.121

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha de 17 de marzo de 2010, se ha aprobado definitivamente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN de la Unidad de Ejecución nº 10 "Extensión Este" del Plan General de Ordenación Urbana de San José del Valle, redactado por el Arquitecto, don Pedro Sánchez Bermúdez y promovido por los propietarios de la UE-10, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

En San José del Valle a dieciocho de marzo de dos mil diez. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio García Ortega.

Nº 3.852

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2010, ha tenido lugar la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación Forzosa por el Procedimiento de Tasación Conjunta de fincas afectadas por viales para la prolongación de la calle Batallones de Marina (AIP-9), redactado por el Departamento de Planeamiento, Gestión y P.M.S., llevando implícita la declaración de

urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor del art. 163 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La relación definitiva de propietarios, bienes y derechos es la siguiente:

BIENES	UBICACIÓN	FINCA REGISTRAL	PROPIETARIO	JUSTIPRECIO
1.	C/ Santo Entierro nº 9-PBj-B	7983	D. José Vidal Vilaseco.	60.841,51 €
2.	C/ Santo Entierro nº 9-C	6047	Banco Santander, S.A.	112.651,37 €
3 y 5	C/ Santo Entierro nº 9-(A)D y 11	9953 y 4098	D. Juan Antonio Galán de los Reyes.	119.567,16 €
4.	C/ Santo Entierro nº 9-(A)D	9954	D. Antonio Jurado Amaya.	29.932,97 €
6.	C/ Santo Entierro nº 5-7	4208	Dña. Catalina Camas Ramírez.	1.129 €
7.	C/ Santo Entierro nº 15	4146	D. Enrique Galea Galea.	1.129 €
			Dña. Luisa de la Vega Serrano.	1.185,49 €
			D. Bonifacio Jiménez Viedma.	1.185,49 €

Lo que se comunica para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicha resolución, podrá interponerse los siguientes recursos:

- Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (artº. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).
- Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
- Cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

San Fernando, a 8 de marzo de 2010 LA SECRETARIA DE LA GERENCIA
Mª Dolores Larrán Oya Nº 3.902

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2010, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la "INSTALACIÓN DE BASE DE TELEFONIA MOVIL EGSM-900" en Finca de Gizonza del término municipal de San José del Valle, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de San José del Valle, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la frontera (Cádiz) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San José del Valle a dieciocho de marzo de dos mil diez. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Antonio García Ortega Nº 3.945

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL

Se convoca concurso, por procedimiento abierto, relativo a la concesión administrativa para la explotación del aprovechamiento privativo del Centro de Educación Infantil denominado GUARDERÍA LA CIGÜEÑA, sito en calle San Miguel nº 10 de esta localidad.

Los Pliegos que han de regir el concurso, a través de la presente, son sometidos al trámite de información pública previsto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006 por un plazo de 20 días. Al mismo tiempo se procede a dar apertura a la convocatoria de la licitación, otorgando un plazo de 26 días naturales para que todo aquél que resulte interesado pueda presentar proposición en los términos que a continuación se transcriben:

- Entidad Adjudicataria:
- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San José del Valle.
- Se tramitará el expediente en: Secretaría General.
- Objeto del contrato:
- La ocupación y gestión privativa de un inmueble de dominio público que ocupa el Centro de Educación Infantil, Guardería La Cigüeña sito en calle San Miguel nº 10 en San José del Valle.
- Duración del contrato:
- La duración de la concesión será de 5 (cinco) años.
- Tipo de licitación:
- No se establece canon anual.
- Garantía Provisional: 7.828,55 Euros.
- Garantía definitiva: 15.657,10 Euros.
- Obtención de documentación e información: Secretaría General del Ayuntamiento. sanjosedelvalle@dipucadiz.es. Tfno: 956 160011.
- Fecha límite de obtención de documentación: hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- Presentación de ofertas o solicitudes de participación: 26 días naturales desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.
- Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

En San José del Valle a 24 de marzo de 2010. EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo./ Antonio García Ortega.

Nº 4.018

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

EDICTO

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el día 10 de marzo de 2010, se acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por OBRAS Y REFORMAS BAÑÓN S.L. para construcción de planta de tratamiento y reciclado de residuos de construcción y demolición en Finca "Haza de la Piedra" de Jimena de la Frontera. De conformidad con la tramitación prevista en los art. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 29 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el proyecto de actuación a información pública por un plazo de veinte días a fin de que los interesados en el expediente puedan presentar alegaciones o reclamaciones a su contenido. El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento sito en la C/ Sevilla nº 61 de Jimena de la Frontera para su consulta.

En Jimena de la Frontera a 22 de marzo de 2010. EL ALCALDE. Fdo.- D. Pascual Luís Collado Saraiva.

Nº 4.029

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2) Domicilio: c/ de la Plaza, 9 1º-F

3) Localidad y código postal: Chiclana 11130.

4) Teléfono: 956 490 003 - 956 490 141

5) Telefax: 956 490 003

6) Correo electrónico: contratacion-bienes@chiclana.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.chiclana.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 14/2010

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Ejecución de las obras de "2ª Fase Pabellón Polideportivo El Fontanal", financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado mediante Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre

c) Plazo de ejecución: seis meses.

d) CPV: 45212225-9 (trabajos de construcción de polideportivos)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación:

1º Contribución al fomento del empleo: 50 puntos.

2º Otras mejoras técnicas: 40 puntos.

3º Mejor oferta económica: 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación.

a) 398.893,83 Euros, I.V.A. y Seguridad y Salud incluidos, a la baja, conforme al siguiente desglose:

- 343.873,99 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial y Estudio de Seguridad y Salud.

55.019,84 Euros, correspondiente al 16 % de I.V.A.

5. Garantías Exigidas.

Provisional: Se exige su constitución.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

6. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de clasificación:

Grupo: C; Subgrupo: 09; Categoría: d)

Grupo: I; Subgrupo: 09; Categoría: c)

7. Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación:

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 13:30 horas del último día; si éste coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.

b) Modalidad de presentación: según lo indicado en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2. Domicilio: c/ García Gutiérrez, 5

3. Localidad y código postal: Chiclana - 11130 - Cádiz

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: c/ García Gutiérrez, 1 - 1º

b) Localidad y código postal: Chiclana - 11130

c) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a las 11:00 horas.

9. Gastos de publicidad. Serán de cuenta del adjudicatario.
Chiclana, a 24 de marzo de 2010. EL ALCALDE, Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 4.082

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2) Domicilio: c/ de la Plaza, 9 1º-F

3) Localidad y código postal: Chiclana 11130.

4) Teléfono: 956 490 003 - 956 490 141

5) Telefax: 956 490 003

6) Correo electrónico: contratacion-bienes@chiclana.es

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.chiclana.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 09/2010

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Ejecución de las obras de "1ª Fase de Centro de Barrio en Plaza Zalgoones", financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado mediante Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre

c) Plazo de ejecución: seis meses.

d) CPV: 45212171-5

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación:

1º Contribución al fomento del empleo: 50 puntos.

2º Otras mejoras técnicas: 40 puntos.

3º Mejor oferta económica: 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación.

a) 254.818,22 Euros, I.V.A. y Seguridad y Salud incluidos, a la baja, conforme al siguiente desglose:

- 219.670,88 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial y Estudio de Seguridad y Salud.

- 35.147,34 Euros, correspondiente al 16 % de I.V.A.

5. Garantías Exigidas.

Provisional: Se exige su constitución.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

6. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo exigido en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas.

7. Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación:

Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 13:30 horas del último día; si éste coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.

b) Modalidad de presentación: según lo indicado en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2. Domicilio: c/ García Gutiérrez, 5

3. Localidad y código postal: Chiclana - 11130 - Cádiz

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: c/ García Gutiérrez, 1 - 1º

b) Localidad y código postal: Chiclana - 11130

c) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a las 11:00 horas.

9. Gastos de publicidad. Serán de cuenta del adjudicatario.

Chiclana, a 24 de marzo de 2010. EL ALCALDE. Fdo. José María Román Guerrero

Nº 4.085

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION

ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica que el Vicepresidente del IFEF ha resuelto el inicio de expediente de reintegro de ayuda financiera a la interesada que a continuación se relaciona.

Expediente: 48/2007-Plan de Ayudas Financieras del Programa de Promoción Económica del Plan de Empleo del Municipio de Cádiz.

Interesada: SEGADES, S.L.L.

Extracto del acto administrativo: Resolución de inicio de expediente de reintegro.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en la sede del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, sito en C/ Cuesta de las Calesas, nº 39 (Cádiz).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Cádiz, 24 de marzo de 2010 LA GERENTE, Fdo.: Mª Jesús Firmat Pérez

Nº 4.385

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 2010 HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, SE PROCEDE A LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, POR PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, DURANTE LOS CUALES LOS INTERESADOS PODRÁN EXAMINAR EL EXPEDIENTE Y PRESENTAR LAS RECLAMACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS.

PASADO DICHO PLAZO, Y SI NO HUBIESE SURGIDO NINGUNA RECLAMACIÓN SE ELEVARÍA AUTOMÁTICAMENTE A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL.

Vejer de la Frontera a 25 de marzo de 2010 EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Antonio Jesús Verdú Tello

Nº 4.406

AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO

Expte: 36/2008 OPG. La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintitrés de marzo del año dos mil diez, al punto 4º, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector SUNP-R2, condicionando la eficacia del mismo a la emisión de informe favorable por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, así como a que se cumplan las condiciones establecidas en el informe favorable de valoración ambiental emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de marzo del año en curso, e igualmente a las consideraciones recogidas en el informe técnico emitido por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Oficina de Planeamiento D. Tomás Guerra Ceballos de fecha 19 de marzo de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta publicación. Si optara por interponerse recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente. Rota, 6 de abril de 2010. Tte. Alcalde Delegada de Planeamiento. Fdo.: Mª Eva Corrales Caballero. VºBº SR. SECRETARIO. Coordinador de la Oficina de planeamiento. Fdo.: José Antonio Cutilla Gutiérrez.

Nº 4.450

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

Se encuentra en la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque (Cádiz), expediente disciplinario incoado (Orden de ejecución de fecha 16 de febrero de 2009, por solar en mal estado en C/ Real nº 86 de Campamento T.M. San Roque, propiedad de Penedés 88 S.L.. Intentada la notificación en el último domicilio conocido en C/ Penedés 88 de Sabadell Tarragona no ha podido practicarse la notificación.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. San Roque a 9 de abril de 2010. EL SECRETARIO DE LA GMU, Firmado.

Nº 4.732

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Protección de la Legalidad Urbanística núm. 05/10 (Finca Peñaloja) incoado a D. Gines Serran Pagan, con último domicilio conocido a efecto de notificaciones en Hotel Golf Guadalmina de Marbella y apartado de Correos nº: 18 de Grazalema, tras intentos realizados a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente anuncio para notificar al interesado que por la Junta de Gobierno Local se ha acordado, en fecha 5 de Marzo de 2010, la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística nº: 05/10, emplazando al interesado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España nº 1, para que, en su caso, proceda al conocimiento íntegro del mencionado acuerdo.

Haciendo constar que respecto a la incoación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística (acto de trámite que no impide continuar el procedimiento), no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, LRJAP-PAC, sin perjuicio, no obstante, de la imposición de los recursos a los que hubiera lugar y que hallen su fundamento en las determinaciones recogidas en el

citado art. 107 de la ley 30/1992. Los actos de trámite sólo son recurribles si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

En Grazalema (Cádiz) a 13 de Abril de 2010. LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Fdo.: María José Lara Mateos.

Nº 4.742

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Protección de la Legalidad Urbanística núm. 02/09 (Finca Peñaloja) incoado a D. Gines Serran Pagan, con último domicilio conocido a efecto de notificaciones en Hotel Golf Guadalmina de Marbella y apartado de Correos nº: 18 de Grazalema, tras intentos realizados a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente anuncio para notificar al interesado que por la Junta de Gobierno Local se ha acordado, en fecha 15 de Febrero de 2010, la imposición de Multa Coercitiva por importe de 18.216,70 €, emplazando al interesado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España nº 1, para que, en su caso, proceda al conocimiento íntegro del mencionado acuerdo.

Haciendo constar que contra el acuerdo adoptado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo al recurso Contencioso Administrativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses contados a partir de la misma fecha, o cualquier otro que estime procedente.

En Grazalema (Cádiz) a 13 de Abril de 2010. LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Fdo.: María José Lara Mateos.

Nº 4.749

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar las notificaciones recaídas en los expedientes de Protección de la Legalidad Urbanística núm. 02/09 y num. 12/07 (Finca Peñaloja) incoados a D. Gines Serran Pagan, con último domicilio conocido a efecto de notificaciones en Hotel Golf Guadalmina de Marbella y apartado de Correos nº: 18 de Grazalema, tras intentos realizados a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente anuncio para notificar al interesado que por la Junta de Gobierno Local se ha acordado, en fecha 19 de Noviembre de 2009, la resolución del recurso de reposición interpuesto, la adopción de medidas preventivas y la resolución a la solicitud presentada con Registro de Entrada nº: 2679, emplazando al interesado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España nº 1, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro de los mencionados acuerdos.

Haciendo constar que contra el acuerdo que se ha adoptado que es definitivo en vía administrativa, y que no son actos de trámite, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación, o cualquier otro que estime procedente.

En Grazalema (Cádiz) a 13 de Abril de 2010. LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Fdo.: María José Lara Mateos.

Nº 4.750

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

Se encuentra en la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque (Cádiz), expediente disciplinario incoado (Orden de ejecución de fecha 23 de julio de 2010, por solar en mal estado en C/ Eucaliptus nº 80-82 T.M. San Roque, propiedad de Proindivisos Inmobiliarios y Societarios S.I. Intentada la notificación en el último domicilio conocido en C/ Tinte nº 2 de Cádiz no ha podido practicarse la notificación.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

San Roque a 9 de abril de 2010. EL SECRETARIO DE LA GMU,

Nº 4.807

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

Se encuentra en la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque (Cádiz), expediente disciplinario incoado (Orden de ejecución de fecha 4 de marzo de 2010, por solar en mal estado en Avda Guadarranque Estación de San Roque T.M. San Roque, propiedad de Promociones y Obras Almanzor. Intentada la notificación en el último domicilio conocido en C/ Paseo Marítimo nº 21 de Algeciras no ha podido practicarse la notificación.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

San Roque a 12 de abril de 2010. EL SECRETARIO DE LA GMU,

Nº 4.808

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el expediente de Suplemento de Crédito núm. SUPCRE1/2010, en sesión celebrada el día 05 de marzo de 2010, y no habiéndose presentado reclamaciones algunas contra el mismo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican en su integridad:

• Aprobación del Exp. SUPCRE 1/2010 de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de Crédito con el siguiente desglose:

INGRESOS				
PARTIDA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	INCREMENTO	SALDO FINAL
610.02.....	Enajenación de bienes municipales.....	0.....	15.386,72 €	15.386,72 €
GASTOS				
PARTIDA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	INCREMENTO	SALDO FINAL
431.789.02.....	Obras emergencia de 18 viviendas en la calle Sol y Nueva de Coto de Bornos.....	0.....	15.386,72 €	15.386,72 €

Bornos a 12 de Abril de 2010. EL ALCALDE, FDO.: D. FERNANDO GARCIA NAVARRO.

Nº 4.815

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el expediente de Crédito Extraordinario num. CREEX 1/2010, en sesión celebrada el día 05 de marzo de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones algunas contra el mismo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican en su integridad:

• Aprobación del expediente CREEX 1/2010, de modificación presupuestaria, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, con el siguiente desglose:

- INGRESOS:				
PARTIDA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	INCREMENTO	SALDO FINAL
917.03.....	Préstamo a medio y largo plazo para financiar Const. 22 VPO Coto de Bornos.....	0.....	300.000,00 €	300.000,00 €
- GASTOS:				
PARTIDA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	INCREMENTO	SALDO FINAL
431.682.01.....	Construcción 22 VPO Coto de Bornos.....	0.....	300.000,00 €	300.000,00 €

Bornos a 12 de Abril de 2010. EL ALCALDE, FDO.: D. FERNANDO GARCIA NAVARRO.

Nº 4.816

AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME

DON FRANCISCO CASTRO BARRIGA, ALCALDE PRESIDENTE

HACE SABER: Que ha transcurrido el plazo de exposición al público del expediente no. 4 de modificación de créditos del Presupuesto General vigente, que se financia mediante transferencia, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado el citado expediente.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose seguidamente un resumen del mismo por capítulos:

Aumentos de créditos	
- Capítulo II.....	22.892,88
B) Disminución de créditos	
- Capítulo II.....	22.892,88

Torre Alháuquime, 9 de abril de 2010. EL ALCALDE, Fr. Francisco Castro Barriga.

Nº 4.846

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

Intentada notificación de la Resolución de caducidad de la inscripción en el padrón de habitantes de éste municipio de los vecinos que más abajo se relacionan, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación, comunicando a los interesados que podrá comparecer, en horas de 9 a 14, cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de DIEZ DIAS, a contar desde el siguiente de ésta publicación en el Boletín Oficial de ésta Provincia, en la oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sita en Plaza de Santa María, 3, donde podrá examinar el expediente.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Participándole que, contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del

mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

BC-10/2008: AGUILERA SANGUINO, CONCEPCION

BC-10/2008: GUTIEREZ ABREU, FEDERICO

BC- 2/2009: HAMIMID, JELLOUL

BC- 3/2009: ACQUISTA, RICARDO MARTIN

BC- 3/2009: MONTALVO BUITRO, MONICA

BC- 4/2009: ZAMUDIO, MERCEDES

BC- 5/2009: SOSNONSKAJA, ANNA

BC -5/2009: AITANKE, NICHOLAS EKAMHENZE

BC- 5/2009: MEJIA CAÑAS, LAURA XAMATHA

BC- 5/2009: MEJIA CAÑAS, ALMA DARIANY

BC- 5/2009: MEJIA CAÑAS, DANNI XAVIER

BC- 8/2009: FABIELLI, JOAO

BC- 8/2009: SCHENKEL, MIA AMOUR

Tarifa, a 12 de abril de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: - Miguel Manella

Guerrero -

NÚM. REGISTRO 01110355 PLA. STA. MARÍA, 3 -11380 TARIFA (CÁDIZ) 956-684186

Nº 4.848

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

EDICTO

Confeccionado el padrón de la Tasa por el Servicio de Mercado de Barbate, para el periodo Abril, Mayo y Junio del ejercicio 2.010, queda expuesto al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formulen cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento

Barbate a siete de abril de dos mil diez. El Alcalde, Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 4.855

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por Pleno Municipal de 26 de FEBRERO de 2010, el Expediente de Modificación de Créditos núm. 1 Y 2/10 del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de MARZO de 2010 (núm 49) y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se declara definitivamente aprobado dicho expediente.

Y en cumplimiento del Art. 38 del R.Dcto. 500/1990 de 20 de abril, se publica el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN 1/10:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I por disminución de partida-100.000,00€

Capítulo II por aumento de partida100.000,00€

MODIFICACIÓN 2/10:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I por disminución de partida-71.780,86€

Capítulo IV por aumento de partida71.780,86€

En San Fernando, 13 de ABRIL de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Manuel María de Bernardo Foncubieta.

Nº 4.856

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa por O.V.P. con Puestos de Venta en Mercadillo, para el periodo Abril, Mayo y Junio del ejercicio 2.010, queda expuesto al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formulen cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento

Barbate a siete de abril de dos mil diez. El Alcalde, Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 4.858

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

EDICTO

D. Alfonso C. Moscoso González, Alcalde- presidente del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día quince de Abril de dos mil diez, aprobó el Presupuesto General y Plantilla del Personal de esta Entidad para el ejercicio económico de 2.010. Se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de los documentos correspondientes, por periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Villaluenga del Rosario, a 15 de abril de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 4.861

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal General para la aplicación inmediata de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Grazalema – Benamahoma, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencia alguna en el plazo de información pública (BOP nº: 31 de fecha 17.02.2010) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente la citada Ordenanza para general conocimiento:

“ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 NOVIEMBRE, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE GRAZALEMA – BENAMAHOMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, requiere que todas las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial y competencial, efectúen una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que conlleva la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objeto de la citada Ley, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

La Ley impone también obligaciones específicas en cuanto a los principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas, para garantizar que éstos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios, y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado miembro. Además, las Administraciones Públicas deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. Dado que las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma, la competencia municipal al respecto queda básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y el carácter del silencio administrativo se encuentran establecidos por normas sectoriales (medio ambiente, urbanismo...), que vinculan a la entidad local. En consecuencia, será en la regulación de las actuales licencias de actividades o aperturas de establecimiento donde la nueva normativa posea una mayor incidencia.

Es preciso destacar, que en el ámbito municipal existen un gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo por cuanto transfirieron al solicitante facultades relativas al dominio público, todo ello conforme a la normativa vigente. Además, nada impide que aquellas actividades cuyo ejercicio depende del aprovechamiento del dominio público (quioscos, puestos en mercados de abastos...) puedan mantener ciertos requisitos considerados como evaluables, al encontrar justificación en la función social y potestad ejercida sobre su propio dominio público que sirve de base a la actividad, ya que la Administración titular puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

Aunque la mencionada Ley es directamente aplicable, esta Ordenanza se dicta con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento de la nueva normativa y sus implicaciones en las disposiciones municipales, en base a la habilitación normativa y de ejecución establecida por dicha Ley en la Disposición final tercera, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el Municipio de Grazalema - Benamahoma la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al

Ordenamiento Jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Grazalema – Benamahoma por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, aquellos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta Ley y en las normas que la desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”.

En Grazalema (Cádiz) a 8 de Abril de 2010. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: D^a. María José Lara Mateos.

Nº 4.894

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

D/DÑA Mª DEL PILAR NETO SANTIZO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Arcos de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1002/2009 a instancia de ANTONIO DUQUE FERRERAS y MARIA ESCAMILLA FERRERA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Urbana: Casa sita en la Villa de Espera. en su calle anteriormente denominada Arrieros, actualmente Duque de la Torre, marcada antes con el numero nueve, actualmente con el veintiuno. Extensión superficial de solar de cincuenta y ocho metros cuadrados de solar, según reciente llevada a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo su superficie construida de noventa) dos metros cuadrados, convenientemente distribuidos en dos plantas. Linda al frente con calle de su situación a la derecha con propiedad de D. Jose Fernández Castillo, a la izquierda con finca propiedad de D. Antonio Garrido Ferrera, y por el fondo con la finca propiedad de D. Dolores Valencia Valle".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a ANTONIO MIRANDA CANO ESPINOSA y posibles causahabientes como titular registral de la finca, y a FRANCISCO FERNÁNDEZ PEREZ y CARMEN LUGO FLORES como persona de quien proceden los bienes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arcos de la Frontera a veintiocho de enero de dos mil diez. EL/LA JUEZ. Firmado.

Nº 1.886

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

D./DÑA Mª DEL PILAR NETO SANTIZO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Arcos de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 862/2009 a instancia de ANTONIO FERNÁNDEZ SEVILLA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Urbana: Casa sita en la villa de Espera, en su calle denominada anteriormente Callejón de la Torre, actualmente calle Torres, marcada con el número cinco. Extensión superficial del solar de treinta y siete metros cuadrados según medición reciente llevada a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro, aun cuando en el título se expresa una mensura inferior. Linda al frente con calle de su situación, a la derecha con Calle Virgen de Consolación, por la izquierda con propiedad de Don Manuel Soto Recamales y al fondo con la finca propiedad de Don Francisco Moreno Duran".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a FRANCISCO MORENO DURAN y Dña. JOAQUINA

PÉREZ DOBLADO y posibles cusahabientes como personas de quienes proceden los bienes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arcos de la Frontera a tres de febrero de dos mil diez. EL/LA JUEZ, Firmado.

Nº 2.338

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2
ARCOS DE LA FRONTERA**

EDICTO

D. ILDEFONSO BAZAN SANCHEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio para la Inmatriculación de partes de finca e Inmatriculación de Exceso de Cabida de finca urbana nº 1069/2009 a instancia de FRANCISCO ROSA BERMEJO, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguientes finca:

URBANA: Casa sita en la localidad de Arcos de la Frontera, en su calle Carrillas, marcada con el nº 8. Extensión superficial de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados de solar. según reciente medición llevada a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo su superficie construida de ciento noventa y ocho metros cuadrados, convenientemente distribuidas en dos plantas. Linda al frente con calle de su situación, por la derecha con finca propiedad de Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por la izquierda con finca propiedad de Don Julio Atienza Valle y por el fondo con finca propiedad de Don Pedro Bernal Ruiz y otra propiedad de Bernal y Bernal, S.L.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARCOS DE LA FRONTERA a veintitrés de marzo de dos mil diez. EL SECRETARIO. Firmado.

Nº 4.176

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2
ARCOS DE LA FRONTERA**

EDICTO

D. ILDEFONSO BAZAN SANCHEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO Nº 67/2009 a instancia de FRANCISCO JOSE BERNAL SANCHEZ, para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA: Solar situado en la villa de Espera, en su calle denominada San Antonio, marcado con el número cuarenta y nueve. Extensión superficial de doscientos veintisiete metros cuadrados de solar. Linda al frente con calle de su situación, a la derecha con finca propiedad de Doña Agripina Ramos Bellido, y otra de Don Antonio Ibáñez Piñero, por la izquierda con finca propiedad de Don Diego Cordones Molín, y por el fondo con finca de Don Antonio Zarcos García y otra finca propiedad de Don Jose Angel Lozano Fernández .

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARCOS DE LA FRONTERA a veintitrés de marzo de dos mil diez. EL SECRETARIO. Firmado.

Nº 4.177

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL por Sustitución DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1 14/2010 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO CARRION ROMERO contra TRANSFLOSUR, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Providencia el 7 de Abril de 2010 del tenor literal siguiente: "PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ

En Jerez de la frontera, a siete de abril de dos mil diez

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito por el Ltdo.D. Benito Romero Lozano en nombre del demandante D.FRANCISCO CARRIÓN ROMERO. únase a los autos de su razón, regístrese en el libro de registro correspondiente

Requierase a la demandada TRANSFLOSUR S.L. para que en el plazo de TRES DÍAS reponga al trabajador en su puesto. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Lo mandó y firma SSª. Ante mí. Doy fe."

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado TRANSFLOSUR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a siete de abril de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 4.733

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 66/2010 a instancia de la parte actora D/Dª. DOMINGO MARTIN GIL contra ROCAMAR, S.C. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO el 7 de Abril de 2010 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declarar al ejecutado ROCAMAR, S.C. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de CINCO MIL CIENTO SESENTA y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (5.163.07€) de principal más SETECIENTOS SETENTA y CUATRO EUROS (774 €) presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. haciéndoles saber que cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social. no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 125500064006610, utilizando para ello el modelo oficial. debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial. salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846420005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de ...indique ciudad.... yen "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."SIGUE FIRMADO.

Y para que sirva de notificación al demandado ROCAMAR, S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CADIZ , con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a siete de abril de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 4.734

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª. MARÍA GADOR AGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1524/2009 se ha acordado citar a MIGUEL ANGEL FUENTES PEREZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE ABRIL DE 2011 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de 10 Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICO ALCAZABAR debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. y para que sirva de citación a MIGUEL ANGEL FUENTES PEREZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a siete de abril de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 4.736

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
TOLEDO**

EDICTO

D/Dª FRANCISCO JAVIER SANZ RODERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE TOLEDO

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Dª JAVIER LOPEZ ALONSO contra VIAS, CANALES y PUERTOS S.A., PROMOCIONES GONZALEZ S.A., en reclamación por ORDINARIO registrado con el nº 1301/2008 se ha acordado citar a VIAS, CANALES y PUERTOS S.A. , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 DE MAYO DE 2010 A LAS 13,10 , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ MARQUES DE MENDIGORRÍA Nº 2 debiendo comparecer personalmente

o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a VIAS CANALES y PUERTOS S.A. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En TOLEDO a cinco de mayo de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.764**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
SANLUCAR DE BARRAMEDA
EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Modif medidas hijos extramatrim. Contencioso 282/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sanlúcar de Barrameda a instancia de LOURDES RODRIGUEZ GALLEGO contra RAFAEL OJEDA MURES, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:
SENTENCIA nº 164/09

En Sanlúcar de Barrameda a 16 de noviembre de dos mil nueve. Vistos por Dª Lourdes del Río Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal en materia de derecho de visitas y alimentos, seguidos en este Juzgado con el nº 282/08 a instancias del Procurador de los Tribunales Da Joaquina Hernández Bernal en nombre y representación de Da Lourdes Rodríguez Gallego, quien comparece asistido del letrado Sra. Guerra, contra D. Rafael Ojeda Mures, declarado en rebeldía en el presente procedimiento, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal por la existencia de hijos menores de edad.

FALLO

Que ESIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Da Lourdes Rodríguez Gallego, quien comparece asistido del letrado Sra. Guerra, contra D. Rafael Ojeda Mures, declarado en rebeldía en el presente procedimiento, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal por la existencia de hijos menores de edad, DEBO DECLARAR Y DECLARO:

-La menor Mª Algadía Rodríguez Ojeda queda bajo la guarda y custodia de su madre Dª Lourdes Rodríguez Gallego, ostentando tanto ella como el padre Rafael Ojeda Mures su patria potestad.

-Se fija un régimen de visitas del padre con su hija: a) un día a la semana, sábados o Domingos de 10 a 18 horas hasta que la menor cumpla cinco años, y cumplidos estos años, los fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado a las 18 horas del Domingo; b) la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa dividida en dos periodos, correspondiendo al padre el primer periodo los años pares y el segundo los impares; c) la mitad de las vacaciones escolares de Navidad dividida en dos periodos, correspondiendo al padre el primer periodo los años pares y el segundo los impares; d) la mitad de las vacaciones escolares de verano, una quincena en julio y otra en agosto, correspondiendo al padre el primer periodo los años pares y el segundo los Impares.

-Se fija en concepto de alimentos para la hija menor a cargo de su padre la cantidad de 140 euros mensuales, a ingresar en la cuenta designada por la madre dentro de los cinco primeros días del mes y a actualizar anualmente conforme al IPC, mas el 50% de los gastos extraordinarios. y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. El/PUBLICACIÓN.-Leída y hallada conforme fue la anterior sentencia por el Ilmo Sr. Magistrado Juez que la ha suscrito, estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s RAFAEL OJEDA MURES, extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar de Barrameda a seis de Abril de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 4.765**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

DON ÁNGEL SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 769/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. VANESA GUERRERO RAMOS contra CEFOR PUERTO REAL, S.L. y MARGARITA BUSTOS HERRAIZ sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 106/10 de fecha treinta de marzo de dos mil diez del tenor literal siguiente:

"Don ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz tras haber visto los presentes Autos sobre materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD; a instancia de doña VANESA GUERRERO RAMOS que comparece asistida por la letrada doña María Amalia Blandino Garrido; y de otra CEFOR PUERTO REAL SL como demandado que no comparece y contra MARGARITA BUSTOS HERRAIZ que no comparece. El FONDO DE GARANTÍA SALARIAL comparece por doña Ana María Bastida Guerrero

FALLO

Estimo en parte la demanda de doña VANESA GUERRERO RAMOS contra CEFOR PUERTO REAL S. L.; previo desistimiento de la persona física y con intervención del FOGASA; condeno a la S. L. a que abone ala trabajadora 8.594,30 euros de principal y otros 545,07 y 9,90 euros de intereses. El FOGASA sólo se subrogará según el expediente y lo en él acreditado según se ha indicado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado

o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Principal, denominada "Depósitos y Consignaciones", número 123400006576909, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de lo que Yo el Secretario Judicial doy fe, en Cádiz a treinta de marzo de dos mil diez".

Y para que sirva de notificación al demandado CEFOR PUERTO REAL, S.L. Y MARGARITA BUSTOS HERRAIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de marzo de dos mil diez. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.811**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2009 a instancia de la parte actora D/Da. JOSE MARÍA SÁEZ PRIETO contra CONSTRUCCIONES METÁLICAS JAG S.L. y GEOTECNIA y CIMENTOS S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado CONSTRUCCIONES METÁLICAS JAG S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.552.21 euros de principal, más 150 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES METÁLICAS JAG S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CÁDIZ, a siete de abril de dos mil diez. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. **Nº 4.812**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
CADIZ
EDICTO**

DON ÁNGEL SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 777/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO FERNÁNDEZ ROBLES contra CONSTRUCCIONES y PROMOCIONES CHICLANA 2000 S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 113110 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez del tenor literal siguiente:

"Don ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz tras haber visto los presentes Autos sobre materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD; a instancia de don ANTONIO FERNÁNDEZ ROBLES, que comparece asistido por el letrado Santiago Belgrano Parra; y de la otra CONSTRUCCIONES y PROMOCIONES CHICLANA 2000 SL como demandada, que no comparece. Tampoco comparece el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

FALLO

Estimo la demanda de don ANTONIO FERNÁNDEZ ROBLES contra CONSTRUCCIONES y PROMOCIONES CHICLANA 2000 SL sobre Reclamación de Cantidad, condenando a la demandada al abono de 5.186,94 euros de principal y de intereses 92,41 de la indemnización y 131,36 del resto. En total absoluto 5.410,71 euros.

El FOGASA responderá si hay insolvencia provisional y según el expediente que se le inste.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE DUPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Si la empresa recurre deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1234 0000 65 077709 de BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150'25 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar el número de procedimiento y el año).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su publicación, de lo que Yo el Secretario Judicial doy fe, en Cádiz, a treinta y uno de marzo de dos mil diez".

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES y PROMOCIONES CHICLANA 2000 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta y uno de marzo de dos mil diez. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.813**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2
CADIZ
EDICTO**

D ÁNGEL SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 770/2009 a instancia de la parte actora Dma. JOSE MORENO LUNA contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA MIDAT (M C MUTUAL) y EMPACADORA GADITANA S.L. sobre Seguridad Social se ha dictado SENTENCIA Nº 111/10 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez del tenor literal siguiente:

"Don ELOY HERNÁNDEZ LAFUENTE, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz tras haber visto los presentes Autos sobre materia de DETERMINACIÓN BASE REGULADORA INCAPACIDAD PERMANENTE ABOSOLUTA; a instancia de don JOSÉ MORENO LUNA, que comparece asistido del letrado don Jesús Angores; y de otra como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representado por la letrada doña Maria Isabel Pérez Ruiz, la MUTUA MIDAT (MC MUTUAL) representado por el letrado don Manuel Ferrer Alvarez y EMPACADORA GADITANA SL que no comparece.

FALLO

Desestimo la demanda de don JOSE MORENO LUNA contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra MUTUA MIDAT (MC MUTUAL) y contra EMPACADORA GADITANA SL sobre Determinación Base Reguladora Incapacidad Permanente Absoluta; ratificando que la base reguladora mensual de la prestación por Incapacidad Permanente Absoluta es de 1.896.78 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo,

PUBLICACIÓN.-Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su publicación, de lo que Yo el Secretario Judicial doy fe, en Cádiz a treinta y uno de marzo de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación al demandado EMPACADORA GADITANA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta y uno de marzo de dos mil diez. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 4.870**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 446/09-JM, dimanante de los autos nº 478/08, seguidos por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Cádiz, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala Resolución cuyo fallo es el siguiente: "Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de D. Alejandro Gallardo Sánchez contra la sentencia de fecha 11/11/08, dictada por el juzgado de lo social nº 2 de Cádiz, en autos nº 478/08, seguidos a instancia de Mutua Maz, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Andaluz de Salud, Construcciones y Obras Garal S.L. y D. Alejandro Gallardo Sánchez, y, en consecuencia, CONFIRMAMOS la Resolución impugnada.

No se efectúa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga. Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos." y para que conste y sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y OBRAS GARAL, S.L. cuyo domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a 6 de abril de 2010. EL SECRETARIO. Firmado. **Nº 4.986**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

LA SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, HACE SABER: Que en el recurso de suplicación número 2609/09 (actualmente en trámite de recurso de casación para unificación de doctrina nº 73/10 RE, dimanante de los autos 373/08 seguidos por el Juzgado de lo Social nº 3 de los de Sevilla, se ha dictado por esta Sala la resolución que literalmente dice:

PROVIDENCIA Iltmos. Sres.:

Magistrado Sr. SÁNCHEZ CARRIÓN Magistrada Sra. DÍAZ ALONSO
Magistrado Sr. RECUERO SALDAÑA

Sevilla, a veintiséis de marzo de 2.010.

Dada cuenta; estando registrado el escrito del recurso, se tiene por preparado recurso de casación para la unificación de doctrina por Dª AMELIA GALÁN ASENCIO; emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, si tuviese su domicilio en la península, o de VEINTE DÍAS cuando residan fuera de ella, debiendo el recurrente presentar el escrito de interposición del recurso ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se le hizo el emplazamiento. Una vez emplazadas las partes, remítanse los autos dentro de los cinco días siguientes con atento oficio, dejando nota. De interesarse la designación de Abogado o Procurador de oficio para la interposición del recurso preparado, deberá formular dicha petición a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Notifíquese a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de Súplica, ante este mismo Tribunal, que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, debiendo acreditar el recurrente no exento, haber efectuado el depósito de 25 € en la c/c abierta en Banesto, of. Jardines de Murillo, con el núm. 4052-0000-30-xxxx-xx, (siendo xxxx los dígitos para el número del Rollo de Suplicación, Y xx para su año.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Sevilla, Cádiz, Málaga y Córdoba para que sirva de notificación Y emplazamiento a INTERCASA ESTATE, S. L., LAGAR DE MALVASÍA, S. L., CLUB DEPORTIVO BALONMANO GRUPO GESTIFESA, ARTESANADO BIG, S. L. Y MALAGA NOSTRUM, S.L. cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, haciendo saber que en la Secretaría de esta Sala obra a su disposición copia de escrito de preparación de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.

Hágase entrega de los testimonios solicitados. Lo mandó la Sala y firma el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe. LA SECRETARIA. Fdo.: Dª Mª Teresa Castilla Morán. **Nº 5.046**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 1287/09 MBA, dimanante de los autos nº 410/06, seguidos por el Juzgado de lo Social nº UNO de los de JEREZ DE LA FRONTERA, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala Resolución cuyo fallo es el siguiente: " Resolviendo el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, ASEPEYO, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez de la Frontera, de fecha 4 de noviembre de 2008, en virtud de demanda por ella presentada contra JOSÉ BARROSO MORENO, FACOR CONSTRUCTORES y CERRAJEROS, S.L., el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, anuiamos la sentencia recurrida, reponiendo las actuaciones al momento anterior al dictado de la misma, al objeto de que por la Juzgadora de instancia se dicte otra nueva, que resuelva sobre la totalidad de las cuestiones planteadas.

Y acordamos la devolución a la Mutua recurrente del depósito efectuado en su momento para recurrir.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos"

Y para que conste y sirva de notificación en forma a FACOR CONSTRUCCIONES Y CERRAJEROS S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a 5 de abril de 2010. LA SECRETARIA. Fdo.: Dª Teresa Castilla Morán. **Nº 5.047**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 158/2010 Negociado: Sobre: EXTINCIÓN CONTRATO TEMPORAL N.I.G.: 1101244S20100000431 De: D/Da. ISAAC

CANDORCIO GALVAN Contra: D/Da. INTERANANDAMIOS INTEGRALES S.L. y MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L.

D. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 158/2010 se ha acordado citar a MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ A LAS 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncio.

En CADIZ, a doce de abril de dos mil diez. EL SECRETARIO JUDICIAL.

Firmado.

Nº 5.063

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ
EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 157/2010 Negociado: MJ Sobre: EXTINCIÓN CONTRATO TEMPORAL N.I.G.: 1101244S20100000430 De: DIDª. JORGE CONEJERO RAMÍREZ Contra: D/Dª. FOGASA, INTERAN ANDAMIOS INTEGRALES S.L. y MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L.

D. ANGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 157/2010 se ha acordado citar a MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 DE ABRIL A LAS 11'45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y Juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, y para que sirva de citación a MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de abril de dos mil diez. EL SECRETARIO JUDICIAL.

Firmado.

Nº 5.064

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ
EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 156/2010 Negociado: JM Sobre: EXTINCIÓN CONTRATO temporal N.I.G.: 1101244S20100000428 De: D/Dª DIEGO CABALLERO MEA, Contra: D/Dª. FOGASA, INTEGRALES, S.L. ANDAMIOS INTEGRALES S.L. y MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L.

D/Dª ANGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 156/2010 se ha acordado citar a MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 DE ABRIL DE 2010 A LAS 11'30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MECANOSUR JGM ASOCIADOS S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de abril de dos mil diez, EL/LA SECRETARIO/A

JUDICIAL. Firmado.

Nº 5.065

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ
EDICTO

Procedimiento: 306/09 EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 196/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO REYES LANDI contra CONSTRUCCIONES HISTORIALES S.L., JOSE MANUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ y ANDALUZA DE EDIFICACIÓN 2001 S.A., en la que con fecha 4-3-10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Declarar al ejecutado CONSTRUCCIONES HISTORIALES S.L. y ANDALUZA DE EDIFICACIÓN 2001 S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional a Construcciones Historiales, S.L. por la cantidad de 1.537,36 euros de principal e intereses moratorios, más 150 euros calculados para intereses y costas y a Andaluza de Edificación 2001, S.A. la suma de 1.241,77 euros de principal, más 100 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES HISTORIALES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deba revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 5.066

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ
EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 169/2010 Negociado: JA Sobre: **Despidos N.I.G.: 1101244S20100000418 De: D/Dª. MARÍABEGOÑA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y CONSERVAS y SALAZONES LA BARBATEÑA S.L.

D. ÁNGEL SÁNCHEZ PERIÑÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 169/2010 que se siguen por Despido a instancia de Doña María Begoña Rodríguez González contra Conservas y Salazones la Barbateña S.L., se ha acordado citar a CONSERVAS y SALAZONES LA BARBATEÑA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE ABRIL DE 2.010 A LAS 10.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. DE CÁDIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a CONSERVAS y SALAZONES LA BARBATEÑA S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios. En CADIZ, a trece de abril de dos mil diez. EL SECRETARIO JUDICIAL, Firmado.

Nº 5.067

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Apartado de Correos: 331
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCIÓN 2010: Trimestral 29,90 euros

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Dépósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros